

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

32020630/2012 Principal en Tribunal Oral TO01 - [REDACTED] Y OTROS s/ INFRACCION ART. 145 BIS 1° PARRAFO (SUSTITUIDO CONF. ART 25 LEY 26.842) y INFRACCION ART. 145 TER 3° PARRAFO APARTADO 4 (SUSTITUIDO CONF. ART 26 LEY 26.842)

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA N°1386

En la ciudad de Mendoza, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015), se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza, doctores Héctor Fabián Cortés, Fátima Ruiz López y Raúl Alberto Fourcade en subrogancia, con la presidencia del primero de los nombrados, a fin de redactar los fundamentos de la sentencia recaída en los autos N° 32020630-2012 caratulados "[REDACTED] y otro p/ Av. Inf. Art 145 BIS 1° párrafo (sustituto conf. Art. 25 Ley 26842) y infracción art. 145 TER 3° párrafo apartado 4 (sustituto conf. Art. 26 ley 26.842)", seguidos a instancia del Ministerio público Fiscal contra

1) [REDACTED] de ap mat. argentina, nacido en Mendoza, el 04/02/57, soltera, vendedora ambulante, [REDACTED] y [REDACTED] DNI N° [REDACTED] domicilio en calle Alonso X, [REDACTED] El Sauce Guaymallén Mendoza y actualmente con Prisión domiciliaria.

2) [REDACTED] de apellido materno, argentina, nacido en Mendoza el 03/03/80, estudiante, hija de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] con D.N.I. N° [REDACTED], domiciliado en

calle Alonso X, [REDACTED] El Sauce Guaymallén Mendoza y actualmente con Prisión domiciliaria.

3) [REDACTED] de ap. mat. Argentina nacida en Mendoza el día 20/06/74, casada, ama de casa, hija de [REDACTED] DNI N° [REDACTED] actualmente alojada en la Unidad III El Borbollón.

4) [REDACTED] de ap. mat., Argentino nacido en Mendoza, el día 17/02/65, soltero, desempleado, hijo de [REDACTED] y [REDACTED] DNI N° [REDACTED] domicilio calle Alonso X El Sauce Guaymallén Mendoza, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario N°III Almafuerite.

5) [REDACTED] de ap. mat, Argentino nacido en Mendoza, el día 13/08/95, soltero, hijo de [REDACTED] y [REDACTED] DNI N° [REDACTED] domiciliado en calle B° Eloy Tello Calle Pública [REDACTED] Colonia Segovia, Guaymallén Mendoza.

6) [REDACTED] de ap. mat. DNI N° [REDACTED], Argentino nacido en Mendoza el día 05/06/94, soltero hijo de [REDACTED] [REDACTED], vendedor ambulante, domiciliado en B° Junín, calle Junín, Manzana [REDACTED] casa [REDACTED] de las Heras, Mendoza.

Y en los autos acumulados N° 91003129/2012, caratulada "[REDACTED] s/ infracción ley 23.737 (art. 5 inc. e)", seguida contra [REDACTED]

Después de oídas las partes, la Fiscal General Dra. María Gloria André; y la defensa pública oficial de los encartados a cargo de los

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Dres. André Marisa Durante, Juan Ignacio Perez Curci, Gabriel Darío Sanchez y el Dr. Raúl Aranda y finalmente de los propios imputados

[REDACTED] y [REDACTED] el sorteo previsto en el art. 398 del C.P.P.N. arrojó el siguiente orden de votación de los Dres. Cortés, Ruiz López y Fourcade, con lo cual el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

Primera: ¿Están probados los hechos incriminados y la autoría y responsabilidad que se les atribuye a los imputados?

Segunda: ¿En su caso, cuál es la calificación legal que le corresponde y la pena a aplicarse?

Tercera: Costas.

Sobre la primera cuestión propuesta, el señor juez de cámara doctor Héctor Fabián Cortés dijo:

I.- La presente causa tienen su origen en la denuncia formulada por el Director de Protección de Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza, Sr. Héctor Rubén Cuello, quien da cuenta que el día 21 de mayo del año 2012, recibió un llamado del Dr. Javier López Defensor de Menores en la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF), manifestando que tenían el caso de una menor de edad que estaría siendo sometida a una situación de explotación sexual o de trata con los mismos fines.

Continúa exponiendo que inmediatamente se constituyeron en la DINAF, siendo entrevistados por el Dr. López que llamó a comparecer a la víctima que se encontraba alojada en un hogar de la referida Dirección, cuyo nombre es V.P de 17 años de edad, quien llegó acompañada por la asistente social Nahir García y por la Lic. Verónica Leglise, ambas de la DINAF.

En esa oportunidad relató la menor V.P que hacía aproximadamente dos semanas fue captada por una mujer de nombre [REDACTED] de 22 años aproximadamente que la había sometido a malos tratos y obligado a ejercer la prostitución.

Que [REDACTED] le exigía que trajera todo el dinero que obtuviera a raíz de las prácticas de prostitución y que en caso de no brindárselo, la sometía a golpes, insultos, maltratos y amenazas de cortar el rostro. Señaló la víctima, que los días en que no quería salir a ejercer la prostitución, [REDACTED] le "conseguía" clientes, generalmente "viejitos" que vivían en las fincas aledañas al domicilio donde la mantenía cautiva.

Por otro lado manifestó que [REDACTED] junto con su madre de nombre [REDACTED] y un tal [REDACTED] apodado "Coco", quien sería menor de edad y novio de la hermana de [REDACTED] la llevaban a la zona céntrica en un Peugeot 504 de color verde oscuro, con la finalidad de que la misma se prostituyen, esperándola al finalizar dicho acto. Que en una

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOLUCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SU BROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

oportunidad, fue "enganchada" por la policía y posteriormente detenida, destacando que el personal policial que la detuvo, había dejado ir a quienes la esperaban en el auto, dando a entender que habría conveniencia entre la policía y dichos sujetos.

Continúa V.P. señalando, que [REDACTED] le pedía que trajera del hogar de la DINAF o de la calle, a chicas que fueran bonitas y tontitas, para someterlas a los mismos fines.

Al ser preguntada la menor, sobre cómo fue que arribó a la casa de [REDACTED] manifestó que fue engañada mediante promesas de regalos, cuidados y mejor calidad de vida. Que junto con ella, se encontraba otra chica de nombre (P.J.T), a quien ella llamaba "Jeru", quien habría sido sometida a explotación sexual y estaría en la actualidad bajo las órdenes de [REDACTED] (madre de [REDACTED]).

Por otra parte manifestó, que el día martes 15 de mayo fue llevada junto con (P.J.T), por [REDACTED] al Penal de Almafuerde en un remis, con la finalidad de que mantuvieran relaciones sexuales con dos internos de dicha cárcel, quienes serían hermanos de [REDACTED] uno de ellos llamado [REDACTED], de sobrenombre "Ñatô", quien sería pareja de la joven de nombre "j" (P.J.T); y el otro de nombre [REDACTED] apodado "Poroto". Narra que para el ingreso al Penal, utilizó una denuncia de pérdida de documento de identidad de [REDACTED] Que dichas visitas al penal, tenían además como finalidad, que se lograra ingresar

sustancias estupefacientes para ser entregadas a los internos.

Posteriormente V.P. refirió que la casa donde la explotaban, se ubicaba en la calle Alonso X y Sombral, localidad del Sauce, Departamento de Guaymallén. Dicho domicilio, conforme los dichos vertidos por la menor, era frecuentado por un hombre apodado "Tino", de nacionalidad boliviano, quien aportaba dinero luego de encontrarse con una mujer de apodo "Nana".

Manifiestan los denunciantes, que en virtud de la información aportada por [REDACTED] (quien reside cerca del inmueble denunciado) y por la víctima, el sujeto se conduciría en un auto importado similar a un Corolla, de color gris oscuro, cuya patente sería "DWV [REDACTED].

Por su parte, la trabajadora Social Nahir García, expuso que en una oportunidad en intentó que pudiera llevársela de allí. Asimismo la Sra. García dijo que los sujetos que someten a las mujeres a prácticas de explotación sexual, son conocidos en el barrio como "La familia [REDACTED]".

Surge del acta referida, que V.P había conocido la semana pasada, a un joven de nombre "[REDACTED]", integrante de la "familia" quien le pidió que se fuera con él, logrando de esta forma, escaparse de la casa. Que convivió una semana con el nombrado, hasta que fue encontrada por personal policial, quienes la trasladaron al hogar de al DINAF.

Fecha de firma: 26 03 2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTES, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Finalmente señalan los trabajadores sociales, que mientras que efectuaban la denuncia, recibieron un llamado telefónico por parte del Dr. López, quien les contó que en el día de ayer y en horas de la noche pudieron observar a gente merodeando el hogar de la DINAF donde se encuentra la menor V.P. y que dichos sujetos se presentaron con la finalidad de llevársela del lugar, razón por la cual temen por la integridad de la menor. Así también VP otorgó datos para identificar a [REDACTED], refiriendo que es "gordita" y "petisa", con pelo negro, utiliza un aro en la ceja y tiene un diente negro.

Luego de que la Jefa de Departamento de Medidas prestara declaración testimonial, se efectivizó la misma a fs. 254/258, donde entre otras cosas, expuso que en la casa donde la tenían cautiva se encontraba la pareja la pareja de [REDACTED] llamado [REDACTED] (luego identificado como [REDACTED] pareja de [REDACTED], quien se dedicaba a vender droga. Que a veces un primo de la [REDACTED] llamado "Pinpin" la llevaba a una finca que está en el Sauce donde la obligaban a acostarse con hombres. Que la plata que cobraba se la daban a él y después se la daban a [REDACTED] y esta al [REDACTED]. Que [REDACTED] la amenazaba con que le iban a romper la jeta, que se dejara de dormir porque tenía que ir a trabajar.

Por razones de conexidad objetiva y subjetiva, se acumularon a los presentes los autos N° 16.732-6 los cuales se iniciaron como

consecuencia de la denuncia formulada por la menor de 14 años K.C, a fs. 119/123.

Conforme surge del acta de denuncia suscripta por la Oficina Fiscal N°9 de Villa Nueva, personal Policial tomó conocimiento mediante un llamado telefónico, que en la Finca Escorihuela habría una menor herida con arma de fuego, razón por la cual los actuantes concurren al lugar, donde se entrevistó a una persona de sexo femenino, de 14 años de edad, quien fue identificada como (K.C.) En dicha oportunidad, la menor manifestó que la "familia [REDACTED]" la perseguía, debido a que su madre habría tenido problemas personales con dicha familia, y que hace aproximadamente dos meses, en oportunidad de encontrarse en casa de unos parientes, ubicada en el Campo Papa de Godoy Cruz, fue secuestrada por [REDACTED], quien lo obligó a prostituirse.

Señala la menor, que el día sábado pasado y en oportunidad de retirarse de su casa, ubicada en el carril Lavalle, Lote [REDACTED] del Barrio Los Hornos, en el Sauce, Guaymallén, fue interceptada por dos mujeres, de nombre "[REDACTED]" y "[REDACTED]", quienes mediante un empujón, la obligaron a subirse al vehículo en el que se trasportaban.

Que luego de ello, fue obligada a pasar una hora en la casa de la mujer apodada "Negra", para luego pasar dos días en la casa de [REDACTED] quien residía en el carril Lavalle, para luego quedar alojada en la casa de la madre de [REDACTED] de nombre [REDACTED]

Fecha de firma: 26-03-2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Posteriormente la menor expuso que [REDACTED] la había sometido a malos tratos y golpes, obligándola a ejercer la prostitución. Que aquellos hechos se llevaban a cabo en el domicilio de [REDACTED] y en el de [REDACTED]. Que por las noches, [REDACTED] y un sujeto apodado "El Pocho", a quien describió como de baja altura, pelo ondulado, tez blanca, de contextura delgada y de aproximadamente 17 años de edad, la trasladaban a la zona céntrica de Mendoza, específicamente a la calle General Paz y San Martín, donde la obligaban a ejercer la prostitución.

Refiere además que durante esos días, su madre [REDACTED] concurrió al lugar donde se encontraba encerrada, pero al requerir información sobre ella, [REDACTED] y [REDACTED] le dijeron que no sabían nada.

Continúa señalando que en oportunidad de encontrarse en el domicilio de [REDACTED] [REDACTED] alrededor de las 09:00 horas logró escaparse, debido a un descuido en la vigilancia que efectuaban sobre ella un grupo de hombres quienes la mantenían encerrada.

Refiere que luego de escaparse, se trasladó a su domicilio, ubicado en el carril Lavalle Lote [REDACTED] con la finalidad de pedir ayuda, debido a que pensaba que su madre se encontraba en el mismo, pero cuando se apersonó se dio cuenta que su madre no estaba allí, debido a que la hermana de [REDACTED] de sobrenombre "[REDACTED]" la había echado de su casa y amenazado. Indicó también que no pudo

entrar a su domicilio, porque había un grupo de hombres, identificados dos de ellos como "Serenata" y otro como "Pocho", quienes estaban ubicados en la puerta y se encontraban armados con fierros. Acto seguido comenzaron a perseguirla, efectuándole disparos, por lo que la víctima comenzó a correr, dirigiéndose a un domicilio en la calle Mathus Hoyos, en donde reside la suegra de su hermana. Al llegar allí, y con finalidad de que los cuatro hombres que la perseguían y le disparaban cesaran con dicha actividad, tomó en sus brazos a un bebé, quien era su sobrino, y les rogó que no efectuaran más disparos. Al ver que aquellos hombres continuaban con su cometido, comenzó a correr por una finca donde la perdieron de vista, y al ver a un señor que cuidaba en ese lugar, le solicitó que la ayudaran y este sujeto llamó a la policía.

Al ser preguntada para que diga si podía identificar a las personas que la obligaban a subir al vehículo, la menor manifestó que se trataba de [REDACTED] de características petisa, gordita, tez trigueña, pelo largo desmechado de color negro, pestañas bien arqueadas de 21 años de edad aproximadamente, quien posee cortes en el brazo izquierdo, y muchos tatuajes en los brazos y en la parte de debajo de su pierna posee un tatuaje de una hoja de marihuana. Refirió también que esta mujer residiría en el carril Lavalle al lado del lote de su madre.

Por otro lado manifestó que, la mujer de sobrenombre "Negra [REDACTED]", es de baja

Fecha de firma: 26/03/2018

Firmado por: HÉCTOR EABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

estatura, tez trigueña, pelo ondulado de color negro, "morrudita", de aproximadamente 30 años de edad, y posee numerosos cortes y tatuajes. Indicó, además, que esta mujer residía en el carril Lavalle, Lote [REDACTED] el que sería todo un mismo lote, en donde las casas se encontrarían una junto a la otra.

Asimismo, de la descripción efectuada por la menor con respecto a los hombres que la "cuidaban" para que no se escaparan, surge que uno de ellos apodado "El Dientudo", era alto, de tez blanca de 18 años de edad aproximadamente, pelo corto y un poco rubio. El otro sujeto que habría llevado a cabo esa actividad, de apodo "Serenata" se trataría de una persona de 50 años de edad aproximadamente, de tez blanca, pelo corto canoso y peinado para un costado, de contextura robusta.

Finalmente agregó a su relato, la forma en que logró escaparse del lugar donde era vigilada por el grupo de hombres mencionados con anterioridad, dando cuenta que los mismos se habían ido a fumar al patio de la casa, por lo que ella, y una chica de nombre [REDACTED] de aproximadamente 15 años de edad, quien se encontraba sometida a los mismos tratos que ella, logrando abrir la puerta y huir de dicho domicilio.

Refirió además que la chica que se encontraba junto a ellos, logró subirse a un micro en la calle Mathus Hoyos y escaparse, y que ella comenzó a correr, huyendo de los sujetos que la perseguían a los tiros, hasta que logró ingresar a

la finca en donde finalmente dio aviso al personal policial.

Asimismo, la menor K.C, hizo mención a la situación en la que se encontraba la joven P.J.T, al decir que "...eran tres las chicas, una de ellas se había peleado con los padres y hablaba con el hermano de Sara que estaba detenido..."

Por último resta destacar el caso de la tercera víctima del delito de trata de personas, de nombre P.J.T., quien es mencionada en reiteradas oportunidades por las menores V.P y K.C., como la novia del hermano de [REDACTED] que era explotada sexualmente junto a ella. Precisamente cuando se le exhibió a la menor VP., la filmación que efectuara Gendarmería en las tareas investigativas, donde se observa un vehículo dominio TRT [REDACTED] marca Renault 12, cuyo titular resultó ser [REDACTED] el cual se encontraba estacionado frente a la vivienda de [REDACTED] y en las noche se dirigía a Calle Chacabuco y Salta, con tres personas (un masculino y dos femeninas) que aguardaban en su interior, mientras una chica de unos 23 años ejercía la prostitución a pocos metros, expuso que la chica de pelo largo es la "J" (PJT), que se agacha a darle a [REDACTED] la Plata, y en el auto está [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]

En este caso, si bien PJT., no se reconoció como víctima al prestar declaraciones testimonial ante el tribunal (ver fs. 492/496), surge del posterior relato de su padre y del informe elaborado por miembros de atención a las víctimas,

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

que la misma fue manipula, amenaza e inducida a declarar a favor de los imputados (ver fs. 573/781 y 587/588).

Con los distintos elementos de prueba obrante en la causa, Usía ordenó la imputación de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (pareja de [REDACTED]), por la presunta infracción al art. 145 bis y ter, agravado por los apartados 1),2) y 4) del C.P, autorizado además, una serie de allanamientos tendientes a lograr la aprehensión de los mismos (ver fs. 273/274).

Conforme surge del Acta de Procedimiento labrada por Gendarmería Nacional, en fecha 13 de junio de 2012, se procede a la detención de [REDACTED] y [REDACTED], quien se encontraban en el interior de una vehículo Renault 12, dominio TRI-[REDACTED]. En dicha oportunidad, se le secuestró a [REDACTED] una importante cantidad de dinero en efectivo y un DNI N° [REDACTED] a nombre de PJT quien fue hallada a unos quince metros de donde se encontraba el rodado antes descripto. Por su parte, [REDACTED] y [REDACTED] fueron detenidos al concretar los allanamientos ordenados por el juez.

Atento a las constancias de autos, ese Ministerio solicitó a fs. 454, la inmediata detención de [REDACTED] y de [REDACTED] (pareja de [REDACTED] y cuñado de [REDACTED]), por resultar presuntos responsables de la

Dinero

infracción a los art.145 bis. y ter., agravados por los apartados 1),3) y 4) del Código Penal.

A fs. 455/457, Usia hace lugar a lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal y ordena una serie de allanamientos que resultan efectivos logrando la detención de los antes nombrados (ver fs. 467/477).

II.- Iniciada la audiencia de debate, el señor Presidente le hace saber que estén atentos a lo que van a oír, consistente en los hechos que se le atribuyen, la calificación legal dada a los mismos y las pruebas que existen en su contra, por lo que por se da lectura del auto de elevación a juicio, obrante a fs. 708/721. Y el auto de requerimiento de elevación a juicio de su acumulado causa N° 91003129 En este estado, el señor Presidente declara abierto el debate. Se procede a dar tratamiento a la nulidad interpuesta y cese de prisión preventiva por lo que el tribunal pasa a cuatro intermedio. Se vuelve a constituir el Tribunal y lee la resolución suscripta por los tres jueces en la que se otorga el beneficio excarcelatorio, a lo que agrega el presidente que la resolución leída es bajo apercibimiento de revocar la excarcelación dispuesta.

El Señor Presidente procede a la recepción de los datos personales de los imputados la que se abstiene de declarar. [REDACTED] Argentina, se abstiene de declarar y pide justicia.

[REDACTED] Argentina agregando a los datos ya conocidos que trabajaba en cosecha de ajo en

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Rodeo de la Cruz, Asentamiento casa 27 de Buenos Vecinos, ingreso ganaba lo de la asignación universal por los hijos y ayuda de los papas de los chicos una vez al mes, tiene primaria incompleto expresa que tiene crisis de nervios y estados de depresión ha estado detenida por causa de robo, tiene seis hijos y se abstiene de declarar, tiene un hijo de 15 con problemas psicológicos el papa de su hijo se llama [REDACTED] la madrina de los chicos falleció que estaba con los otros chicos, expresa que a su papa hace mucho que no lo ve, el hermano falleció el mayor fue el único que reconoció [REDACTED]. [REDACTED] manifiesta que tiene un hijo de tres años con [REDACTED] era vendedor ambulante vivía en Alfonso X [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED] primario completa y se abstiene de declarar incorporando su ampliación declaratoria obrantes a fs,336/371, omitiendo su lectura con conformidad de las partes, quien en esa oportunidad manifestó Expresa que él nada que ver, él salía laburar a la calle , si le iba bien comía, sino no. Vendí rodesias, mandarina, naranja frutilla. El nunca tuvo ninguna mujer, agrega. No sabía por que lo detenían. El vivía con su Señora [REDACTED] al lado, en un portón marrón, es una misma casa que tiene la numeración [REDACTED] en el portón. Dice que esa pieza se la hizo el, se tuvo que ir a vivir solo. Ahí, cuenta que vivía con su señora [REDACTED] y su hijo. En la otra casa de al lado vive [REDACTED] la otra hermana de [REDACTED] con el marido de apodo "serenata" y el padre (siempre lo llaman [REDACTED]. A mí me dicen

Fecha de firma: 26/03/2015

Emplazado por: HECTOR FABIAN CORTES, Juez de Cámara

Emplazado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Emplazado por: FAYMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Emplazado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

[REDACTED] o el Gordo. Al lado de esa casa vive la [REDACTED] la Hija más chica [REDACTED] uno que le manejaba el auto (novio de [REDACTED] de apodo "Coco", como el sabía manejar el auto. Como él no se hablaba con ella, se peleaban. Expresa que tiene una cama de dos plazas en su casa y un modular de esos que venden en la calle, de plástico, dos o tres de esos, no tiene tele. Cuenta que él sabía trabajar en calle San Martín y Morón, en cualquier semáforo, trabajaba todos los días, se iba a la feria y traía todo. Hace ese trabajo desde las nueve hasta la una, y desde las cuatro hasta la noche. Relata que la plata la sacó la primera vez se la prestó [REDACTED] [REDACTED] le prestó \$55, la caja de mandarina vale \$60. Ella le prestó \$34 para una caja, y él empezó así y después guardaba la plata para comprar otra caja. Dice que el mismo día le tenía que devolver la plata. El nunca conoció a VP. Dice que ella vivía en casa de la esquina. Por que ahí vivían varias, ellas se iban a las 8 y sabían volver a las dos de la mañana. Su señora se quedaba siempre en su casa. Al preguntarle a que se dedicaba su mujer dice que ella se iba con la madre, vaya a saber a donde, ella no me decía nada, no le decía a donde iba. Mas de eso no sabe por que no se hablaba con la suegra, y le hacía la guerra la mujer. Dice que él vivía en el Barrio San Martín Manzana [REDACTED] casa [REDACTED] y cuenta que a su papa lo mataron y ni idea de su mama, hace como tres meses que no la ve. Comenta que él no se hablaba con sus suegros así que no iba a su casa. Expresa que le pegaban su suegra defiende a su hija

Fecha de firma: 26/03/2013

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOULCIDE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

y siempre le ha hecho la guerra. Cuenta que un día tuvo problemas con la hija. Agrega que él nunca tuvo problemas con las drogas. El solo estaba con su hijo. Dice nunca les recibió plata a ellas. No se encargaba de cuidarlas y nunca le pegó a ninguna. No conoce ninguna finca donde explotaban a alguien No conoce a unos Bolivianos. El lava la ropa por que su señora es muy vaga. Cuando llegaba de trabajar él limpiaba la casa. El compraba la cena hecha. Hamburguesas, pizzas, todos los días compraba comida hecha. Almorzaba en su casa compraba comida hecha, comía con su esposa. Cuenta que iba y volvía del trabajo en micro línea 5. Dice ganaba mas o menos bien. Para comer y comprarle los pañales a su hijo. No conocía a [REDACTED] ni al primo de esta a quien apodaban "pinpin". En su casa nunca vio a las chicas. A su suegra sí, estaban toda la mañana y la tarde. Sabían estar ahí comían. Cuando el se iba a trabajar estaban afuera y después cuando volvían, seguían ahí. La Negra [REDACTED] es otra hija de [REDACTED] aclara que no sabe donde vive. Sabía venir y se quedaba a visitarla. Tenía una moto 110 cc (marca Motomel de color negra). Iba sola tiene como 35 años, no está casada. Tiene tres hijos uno se llama [REDACTED] y el otro [REDACTED] otra hija [REDACTED] [REDACTED] es la mujer del hijo de [REDACTED] que está en el Penal que se llama [REDACTED] ella iba a verlo a él. Su mujer no iba al penal por que no tenía documento, nunca fue al penal. [REDACTED] [REDACTED] es otro hermano de [REDACTED] están juntos en Almafuerite. Cuenta que

iban al Penal, [REDACTED] la más chica [REDACTED] y la madre [REDACTED] y las llevaba el que maneja el auto. [REDACTED] andaba con el que manejaba el auto, le decían "coco". [REDACTED] no manejaba el auto, ella no sabe manejar. Siempre estaba el auto de [REDACTED] en un Renault 12. No conoce a [REDACTED], ni a un Pocho "dientudo". Cuenta que el patio de el esta adelante y al fondo, la [REDACTED] tiene un patio chiquito que tiene tarimas (plataforma de madera-palet-que usa la madera para hacer fuego)y es al fondo de su casa. Cuenta que el patio de su suegro es un poco mas grande. El patio estaba dividido con el patio de mi suegro, por una pared de ladrillo, no compartían el patio. El no hablaba casi nunca con ellas, no conoce a [REDACTED] no lo querían. El iba veía a su hijo y compraba las cosas que necesitaba su hijo. No conoce a [REDACTED] Expresa que el compraba en la feria Guaymallén. Buscaba la mercadería más barata.

No conoce a ninguna persona y él se ubicaba en cualquier semáforo. Se paraba y vendía, no conocía a nadie. Cuenta que le quedaba de ganancia alrededor de \$140 por día, más de eso no puede hacer. Las rodesias y los chocolates los compraba a diario, se ubicaba de la Terminal para abajo. Le dejaban la caja a \$34 y el los vendía 4 rodesias por \$10.

Relata que vivió ahí desde hace como dos años, y expresa que siempre la [REDACTED] hizo lo mismo, se quedaba con esas chicas ahí afuera. Para ir al baño tenían que salir afuera. Entraban por la puerta de al lado, por donde vivía [REDACTED] A

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado como sí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

su padre no lo conoció, lo mataron en la Penitenciaría. No sabe a que se dedicaba [REDACTED] [REDACTED] alias el Serenata se dedicaba a delinquir, sacando billeteras, quería cambiar de vida, padres [REDACTED] y [REDACTED] que es oncológica, Secundaria incompleta, un dice que esta rengo tiene problemas de salud y tiene antecedente por robo, hurto procesa en trámite una condena cumplida de 8 meses de 2010, estaba con [REDACTED] y con su hijo que prácticamente lo crió él, le quisieron pegar al hijo y reaccionó, esta actualmente alojado en Almafuerte y le rompieron el vinculo familiar.

Manifiesta que vivía con [REDACTED] y su hijito, también su padre (suegro) en una casita y en la esquina vivía su suegra, y en otra casa [REDACTED] y [REDACTED] expresa que [REDACTED] era un visitante, [REDACTED] si vivía ahí, se abstiene de declarar.

[REDACTED] alias el "coco", tiene una hija de un año y medio con era novio de [REDACTED] hija de [REDACTED] [REDACTED] estaba estudiando vivía en Barrio Eloy Tello, calle pública [REDACTED] Colonia Segovia Guaymallén, se mantenía de los padre y changas de ajo, lavadero de verduras etc. Cuenta que a veces se quedaba a dormir en la casa de su novia, que vivía en Alonso X [REDACTED] Sauce Guaymallén, ahí vivían madre, cuenta que actualmente trabaja de la construcción.

En una oportunidad hizo un tratamiento de adicciones, y se abstiene de declarar incorporando su ampliación declaratoria obrantes a

fs, 329/330, omitiendo su lectura con conformidad de las partes, quien en esa oportunidad manifestó: Declaró bajo el régimen Penal de Minoridad, los progenitores manifiestan que su grupo familiar está constituido por ellos, su hermano de un año menor y [REDACTED] quien se encontraba cursando noveno de un Cens que no sabe como se llama, pero en la mañana se llama [REDACTED]. Agrega que él cursa en la noche. Esta hace un mes atrás cuenta tenían una relación buena. Luego dice que empezó a tener trastornos de conducta, llegaba tarde las últimas dos semanas quería irse de la casa. Relata que al impedirle que se fuera, se quiso cortar las venas. Por eso es que lo llevó a la U.I.C, también expresa que recurrió al Hospital Carlos Pereyra, donde no fue atendido. Dice que ese mismo día cuando se quiso cortar las venas, lo llevó a la UIC y lo evaluaron. Lo hicieron volver al día Lunes, diciéndole que no era para internación. Le dijeron que fuera al Órgano Administrativo Central o a OSEP, creo a Salud Mental y le recomendaron un tratamiento en el Centro Conexión, para tratarlos por adicción y por los problemas de conducta. Tienen dos grupos de amigos unos buenos y otro malo que es con quien ha tenido contacto nuevamente.

Actualmente han tenido dos reuniones con el equipo de conexión y al otro día iban a tener la tercera. Dice que tiene muchos amigos, pero ahora no está con ellos, está todo el día con su novia, [REDACTED] la conoció en el Sauce. Sus amigos son del lugar donde vive, también

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FORCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTHERI, SECRETARÍA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

del colegio con los que se lleva bastante bien. Relata que le dedica el mayor tiempo a la novia y con sus amigos no quiere estar. Afirma se lleva bien con su novia y los padres de su novia, dice que lo han aceptado muy bien. Los padres agregan que su hijo esta siendo víctima de los padres de su novia y lo están manipulando a través de ella.

III.- Seguidamente, se dio inicio a la producción de la prueba, comenzando por la recepción de la prueba testimonial.

Se dispone la toma de Cámara de Gessell y se dispone en primer lugar a la testigo víctima, (VP), conoce a las personas imputadas responde que conoce a [REDACTED] y [REDACTED] conoció a [REDACTED], estaba en un Hogar y una de las cuidadoras le sacó sin permiso y le presentó a [REDACTED] y le dijo que era re buena persona y una vuelta ella se escapó del hogar y me llamo le dijo que le iba a dar una vida mejor y cuando llegó a esa casa, ahí le dieron ropa para prostituirse y ahí le dijeron que se pusiera esa ropa y que con ella iban hacer plata. Ahí ella se quería ir con sus padres.

Quienes estaban en esa casa cuando llegaste y vivían con [REDACTED]. Estaba [REDACTED] y [REDACTED] y la hermana de [REDACTED] la mas chica. [REDACTED] es gordita con pelo largo, [REDACTED] es una señora bien gorda. [REDACTED] es dientudo la hermana de [REDACTED] es flaquita con el pelo ondulado. [REDACTED] una morochita y después llegó [REDACTED] que manejaba el auto sino manejaba [REDACTED], pero siempre iba [REDACTED]. Ahí las llevaban a un Hotel, iban con [REDACTED] en

Fecha de firma: 26/08/2015

Elonado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Elonado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Elonado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Elonado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

la esquina ahí las esperaban en el auto y teníamos que llevar a todos los clientes a ese hotel. La que le explicó lo que tenía que trabajar fue [REDACTED] le dijo que se tenía que poner esa ropa y que la iba a prostituir, al auto subieron ella y [REDACTED] la llevaron a un Hotel ahí se cambiaron y en una esquina tener clientes y llevar al Hotel. Ellos esperaban enfrente del hotel y las tenían junadas.

Quienes pautaban todo [REDACTED] decía el precio que tenía que poner el cuerpo y ella bajaba del auto y la pedía y a [REDACTED] lo mismo pero le daba la plata a [REDACTED]. La plata la retiraba ella, ella le decía cuanto es el precio que tenía que poner su cuerpo, ella llegaba hasta el hotel. En el auto subieron ella y [REDACTED] y la llevaron a ese Hotel, ahí se cambiaron en esa esquina tenía que trabajar, ellos los esperaba enfrente. La [REDACTED] la revisaba a la [REDACTED] una vuelta le encontró plata guardada y le dio una paliza, ella le contaba que quería irse, pero como tenía un bebe tenía que llevarle algo de plata y la [REDACTED] la revisaba nada más que a ella la revisaba la [REDACTED] [REDACTED] era el marido de [REDACTED] el también era agresivo le pegaba, ella cobraba la plata a nosotros y se la daban a él y la otra chica [REDACTED] no cobraba ninguna plata, ella no estaba metida en eso cuando estaba ella ahí nunca se la cruzó.

Manifiesta que la casa de [REDACTED] era grande, en la primer casa vivía [REDACTED] en la casa del medio vivía su otra hija y en la del fondo es donde las metía estaba [REDACTED] y el marido, a ella le

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

hacían dormir en el suelo y si se quería escapar se ponía rebelde y entonces ahí recibía golpizas tanto de ella (██████), como de él (██████), y ██████ le decía que cuando se te vuelva a hacer la gallita, la paras y la quebras; y ella intentó escaparse muchas veces pero no pudo mucho por que la tenían vigilada controlada ella hacia un movimiento y le daban una golpiza, a veces le daban cocaína o un vaso que no sabía que tenía y quedaba en otro mundo no sabía nada y ella ya no daba más lo único que quería es escaparse.

Ahí llego ██████ y él le pidió para que esté con ella, y ella le dijo que si que la llevara pero que el mismo día la tenía que traer, si no le pegaba un tiro en la cabeza a él y por lo tanto a ella. Ese día ella lo acompaño a la parada ██████ la llevó y no la devolvió más, ella le pidió por favor que no la llevara de vuelta, que ella iba hacer todo lo que él quisiera pero que llevara de vuelta y él la ayudó a que pusiera la denuncia, que declarar y todo. Ella tenía mucho miedo. ██████ iba muchas veces, parece que era amigo, salía con ella y le daba la plata a ██████ era como cliente fijo, era amigo de la familia. ██████ vende droga, por que él le pasaba droga a ██████ y también la llevaban a la finca, un tal Piquín, era un finquero él le daba la plata a la ██████

Si ella se negaba a trabajar cobraba golpiza le pegaban, una vuelta le pegaron en el patio con una manguera, o cuando ██████ la sacó ██████ era agresivo, la quemó, cuando hizo la

Fecha de firma: 26/05/2015

Firmado por: HÉCTOR EABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado ante mí por: ANA P. LAZARUETTI, SECRETARIA DE CÁMARA

denuncia iba marcada. Dice que habían chicas en el Hotel pero no trabajaban para ellos y en la casa estaba ella y [REDACTED] por que [REDACTED] se había escapado en ese momento. Dice que escuchaban como hablaban sobre ella, [REDACTED] era compañera del hogar, y sabía que era ella cuando hablaban , decían igual cuando escuchaba el nombre de [REDACTED] que la estaban buscando, se había escapado y la andaban buscando. [REDACTED] decía que la querían matar por que se había escapado [REDACTED] tenía miedo que le pusiera la denuncia.

[REDACTED] ella recibía el trato mas fuerte que yo, a ella le pegaban casi siempre y ella también pero ella le hacia mas caso por que tenía miedo y a [REDACTED] le pegaban por cualquier cosa por que la tenían como empleada. Cuenta que ella tenía mucho miedo tenía 17 años y hacia todo lo que ellos le decían, no se escondía nada. Ella vio como le pegaban a la [REDACTED] por que se escondía plata. Y ella sabía que no iba a ser nada lindo esconderse plata por que le iban a dar una paliza que no se iba a poder levantar.

No la obligaron a vender droga pero si a pasar droga en el penal Almafuerite, con [REDACTED] le obligaban a poner droga en un preservativo y meterlo en la vagina. [REDACTED] compraba la droga preparaba las cosas para que pasen la droga para uno de ellos hijos de [REDACTED] Ahí llegaban pasaron con un certificado de documento que tenía en trámite, le pareció raro por que era menor y nadie lo registró. Manifiesta que ese día iba [REDACTED] la

Fecha de firma: 26 03 2015

Firmado por: HÉCTOR EABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado como mi por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

hija de [REDACTED] que vivía en el medio y era a ver los hijos de [REDACTED] pasaron droga, le obligaron tener relaciones con uno de los hijos de ella [REDACTED] uno medio gordito le decían "poroto" y [REDACTED] iba a ver al otro hermano. Ellas entraban dentro del pabellón se sacaban la droga se lo entregaban a ellos y [REDACTED] se quedaba afuera ella se quedaba con el hermano de poroto y ella entro a la visita con poroto. La relación con [REDACTED] era de hablar poco, por que no las dejaban que estuvieran juntas, ella le contaba que se quería ir de allí, estar con su familia pero a la vez tenía miedo por que la amenazaban mucho y estando embarazada, le contaba que la hacían trabajar igual, prostituirse estando embarazada.

Cuando se pudo escapar con [REDACTED] la ayudó y la llevaron al hogar, entonces pidió que la llevaran de a la UIC, y ahí apareció [REDACTED] es uno que estaba con ellos, el apareció lo vio y salio corriendo para y los demás estaban afuera atrás de la tela, vio el auto el mismo que la llevaban a trabajar y ahí empezaron a moverse los policia que la cuidaban y allí la llevaron a otro Hogar a Guaymallén y después a Tucumán. En la casa de [REDACTED] estuve bastantes días como dos meses, no recuerda que mes.

A [REDACTED] la conoció por que se la presentó [REDACTED] su cuidadora, cuando la saco con permiso y [REDACTED] vive cerca de casa de [REDACTED] y justo iban pasando y se saludaron y ahí [REDACTED] me la presentó a [REDACTED], y empezaron hablar

entre ellas y le dijo [REDACTED] que era su amiga es una buena persona y ella le creyó y cuando se escapó del hogar paso en el auto y [REDACTED] la llamó y se subió al auto por que [REDACTED] era amiga de [REDACTED] y nunca desconfió de ella. En el transcurso de tiempo que estuvo en casa de [REDACTED] y escuchaba la voz de ella [REDACTED] que discutía con [REDACTED] y le decía: "que estas haciendo estas re loca como vas a meter esta piba acá, no vez que ella esta en la DINAF la van a empezar a buscar", y [REDACTED] le dijo: "que vos vas a ir a decir que tengo la pendeja acá", no ves que la estoy haciendo laburar para ella.

[REDACTED], manejaba el auto no hacia nada más manejaba y le ayudaba a vigilaba a ellas, y no sabe donde vivía. Lo veía a el por que el las llevaba a prostituirse. Cuando iban al Hotel, estaba una señora que usaba un rodete el nombre no sabe pero siempre [REDACTED] bajaba y se ponía a hablar con ella mientras ellas se cambiaban y se ponían en esa esquina, tenia dos pisos y siempre había un señor con esa señora que era la dueña. La señora las dejaba que se cambiaran ahí, pero con la condición que llevaran todos los clientes ahí, así también tuviera ganancia y entonces toda la plata que hacían se la daban a [REDACTED] y los clientes le pagaban la pieza así tenia la ganancia. Después las llevaron a otro esquina donde había una iglesia las trasladaron por que habían muchas chicas pero si o si había que llevarlos a ese Hotel y cuando salían de los clientes y [REDACTED] ya estaba en frente del Hotel. Ella no dijo cuantos clientes tenia que tener pero si

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FORCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

bastante mucha plata más de \$1.000 todos los días sin descansar, desde las 18 hasta las 05:00 horas. Todos los días la hacían prostituir, pero no se acuerda la ganancia a veces menos, a veces mas de 1.000 pesos. En esa esquina de 18:00 a 21:00 horas estaban dentro del Hotel y después las llevaban afuera cuando estaba más de noche, no se acuerda los meses, creé que más de dos meses. Además de trabajar en la esquina la llevaban a una finca, que la llevaba el Pinpin un sobrino de [REDACTED] el la llevó la hizo cruzar un alambrado, y [REDACTED] le decía: "tal hora la tenés que traer, cobrarle la plata y la traerla como a las 20:00 horas que yo la voy a estar esperando". De ahí le daban la plata a la [REDACTED]. A esa finca fue llevada dos veces, junto con ella no fueron otras chicas, pero vio que habían chicas, mas chicas que ella. Estaba en el Hospital Sauce mucho más adentro, como en un bosque pasar un alambrado y ahí está la finca. El auto recuerda que era un color verdecito oscuro, iba manejaba [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y a veces iba [REDACTED] o se quedaba vendiendo. La droga que entregaba [REDACTED] por los servicios de ella se la entregaba a [REDACTED] y [REDACTED] la vendía o con la droga ingresaban al Penal. Cuando fue llevada a la UIC, y allí vio a [REDACTED] ahí la llevó la madre de [REDACTED] también se llamaba [REDACTED] la cuidadora y la casualidad que ella se va y al rato cae [REDACTED] ella tenía el teléfono, cuando ella sale y se va a su casa al rato cae [REDACTED]. Ella no tenía relación con [REDACTED] cuando estaba en el hogar a ella la sacaban y pasaban siempre por casa de [REDACTED]

por que [REDACTED] vive cerca y siempre se encontraban por que estaba [REDACTED] en la vereda y [REDACTED] le decía que era buena persona. Cuando ella se escapó con [REDACTED], no vuelve a casa de [REDACTED] y de poner la denuncia la llevaron al Hogar, de ahí a la UIC y después a Guaymallén y de ahí a Tucumán y después a San Rafael. Relata que cuando [REDACTED] se fue y al rato llegó [REDACTED] a la UIC, ella pensó que seguro [REDACTED] fue quien le dijo a ellos donde estaba, por que era la única que sabía, mucha casualidad y de ahí no la vio más a [REDACTED].

[REDACTED] Al exhibirle el video reconoce a [REDACTED] como la chica que se acerca al auto, se agacha y queda hablando con personas que están en el auto. El auto lo reconoce como el de [REDACTED] también ve a [REDACTED] bajar del auto y a la hermana de [REDACTED] hija de [REDACTED] (la menor), por el rodete que siempre se hacía. Reconoce la esquina por que era el lugar donde la hacían trabajar, recuerda esa esquina como la de la iglesia, se acuerda de esa pared, por el color y ese cuadro. Ahí [REDACTED] los hacía trabajar y ellos se quedaban en el auto, a veces iba [REDACTED]. A veces iba [REDACTED]. Dice que más allá estaba el Hotel, no muchas cuadras cinco o siete. Ella la acompañaba a la [REDACTED], [REDACTED] manejaba el auto y ella iba por que andaba con [REDACTED]. Ahí se van por que cuando veían a policías que no conocían se iban, por que tenían clientes policías que siempre la pedían a [REDACTED], ella tenía policías mas seguidos. Cuenta que ella no, no tanto como [REDACTED]. Iban primero uniformados y después volvían de civil cambiados, se

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOL RCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado/ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

la llevaban al hotel a [REDACTED] también hablaban con [REDACTED]. En otro video los vuelve a ver y dice que esa de adelante era [REDACTED] siempre se sentaba adelante, cuando la llevaban a ella iba [REDACTED], y a [REDACTED] la llevaba [REDACTED], cuando [REDACTED] se agachaba le pasaba la plata. Reconoce en la primer fotografía de fs. 202 al Hotel, el portón esta en la casa de dos pisos y en la segunda foto ve a la esquina donde se paraban a trabajar y al lado esta el Hotel. Lo reconoce por su forma. En la fs, 260, no reconoce a ninguna de las dos fotos. Cuenta que la gente que estaba en el Hotel si sabia lo que se hacia, había una persona que era la dueña y ella veía todo. [REDACTED] se ponía hablar con ella, sabía que era menor. Ella escuchaba que le decía si trae pibas acá va a tener una ganancia, tanto [REDACTED] como la señora grande con rodete y siempre había un señor grande que ese Señor también salía con las chicas, pelo cortito a veces salía con ella. La relación de [REDACTED] y [REDACTED] ella trabajaba para ella y que [REDACTED] no podía ver a su familia ni a nadie [REDACTED] tenía un hijo con el hijo de [REDACTED], [REDACTED] le contaba que ella no quería saber nada con estar ahí y si ella se iba de ahí le iba hacer daño a su papa o su hermano.

Acto seguido se toma Cámara de Gessell a la testigo Víctima (KC), jura y declara dice conocer a la Sra. [REDACTED] la madre y [REDACTED] la hija y la [REDACTED], ellos le vendieron una casa a su mama, y mucha gente le decía que no se metieran con ellos, no le daban los papeles, mi mama le pagó

y no le dieron los papeles después los quisieron sacar de la casa, le prendieron fuego la casa. Ellos salieron a comprar y una vecina les dijo que no se metieran con ellos. Empezó una pelea muy grande, fueron los hijos de la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y el [REDACTED] se metieron con palos a pegarles, le pegaron a su hermano, le pidieron por favor que se detengan ellos lloraban y estuvieron tres días ahí haber si conseguían algo para irse. Ahí se acercó una vecina y les dijo que tengan cuidado por que lo que hacía las [REDACTED] eran prostituir a las chicas. Expresó me llevaron a trabajar, me empastillaban, la drogaban y le hacían vender su cuerpo. Dice que la hacían trabajar como con 30 hombres.

Por las noches la esperaban en la esquina y le hacían darles la plata. Cuenta que le pegaban con palos, varillasos, manguerazos. Relata que fue a la escuela, que ella iba con una compañera, fue [REDACTED] y le dijo que fuera con ella que la iba hacer trabajar, la manoteó de los pelos, la insultó y la llevó a la casa de la madre y que a las 17:00 la iban a llevar a la calle, la drogaron, la vistieron y pintaron como prostituta y la llevaron. Fue con [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] La llevaron a un Hotel de dos pisos, hablaron con una señora petiza, blanca y con rodete. Y la vigilaban [REDACTED] y el "dientón". [REDACTED] era quien le decía que iba a estar con 30 hombres, ella le tenía que entregar la plata a [REDACTED] Expresa que la drogaban, no le daban agua se la tiraban en la cara, y le decían: "así vas a comer

Fecha de firma: 26-03-2015

Firmado por: HÉCTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FAFIYA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado contante por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

vos como un perro" y le daban un arroz feo y a la misma hora la empastillaban y le hacían lo mismo. Después la cruzaron en un momento con [REDACTED] cuenta que [REDACTED] para la parte mía que yo estaba atrás, ella les pedía ir a ver a su familia y le decían que no, [REDACTED] le dijo que no le pegó un chirlo en la boca y la [REDACTED] se puso a llorar. Dice que no la dejaban descansar. Relata que la madre de [REDACTED] hacía trabajar a [REDACTED] y [REDACTED] a ella. Relata que le pedía por favor no trabajar aunque sea un día y [REDACTED] le decía, que no, que ella iba a trabajar para ella y la negra [REDACTED] y el Serenata y el dientón la esperaban y vigilaban abajo, en el auto esperaba [REDACTED] por que [REDACTED] trabajaba para [REDACTED].

Cuenta que una chica petisita con pelo largo y flequillo, le pidió ayuda y ella la ayudó a escapar y le pidió que le avisara a su mamá. Dice que todos los días le daban como cinco pastillas y los mismos clientes. Expresa no le daban de comer. Estuvo en cautiverio cuatro semanas con ellos. Cuenta que un día terminó de trabajar y trató de correr había mucha gente, y se fue hasta la zona de los persas, ahí se encontró con un amigo de su madre en moto, y le pidió que la llevar a su casa y le contó a su mama todo. Fueron hacer la denuncia y de ahí no quiso salir más a la calle. Pasaron dos meses que no salía, no iba a la escuela. No conseguían casa, así que estaban en la misma casa. Y su mama no me dejaba salir a la calle pasaron dos meses y la madre le dijo hija anda a comprarme pan,

calle toda oscura y cuando iba cruzando, se para un auto negro con vidrios polarizados y era la [REDACTED] se bajó con una punta y la amenazó, la volvieron a drogar y la llevaron a un descampado, la ataron, le pegaron, la quemaron con cigarrillos, se orinaba encima, etc. Fue un tiempo largo. Cuando la desataron se cayó al piso. El dientón se reía, la desataron y se cayó al piso, ella le pedía a Dios que no le hagan nada, después quiso escaparse corría le pedía a Dios y encontró una ruta.

Luego empezó a correr y el dientón gritaba, corrió hasta una ruta allí se tomó un micro, estaba toda despeinada, le conté todo a una señora que estaba al lado de ella. Cuenta que la madre la buscó por todos lados. Les volvieron a prender fuego la casa, y después se fue a lo de su tía. Después de eso quedó muy mal le hicieron mucho daño, no quería salir más a la calle. Expresa que después de un tiempo, un día fue a comprar pañales a su hija al centro y se cruzó con la hija de la [REDACTED] la [REDACTED] y la amenazó (saca la denuncia por que si no te matamos), la correteo con unas puntas y se pudo escapar tomándose un taxi y tirando los pañales. Al interrogarle por los datos de la otra chica que logró escapar dice que le dijo que vivía en el Barrio Lihue. Cuenta que a las demás también les pegaban y las quemaban con cigarrillos. Nunca ingresó al penal, pero sí sabe que [REDACTED] (tenía como 17 años), les hacían que metieran droga, se lo hacían poner preservativo y que se lo pusiera abajo, y documentos truchos, andaba con el hermano de la

Fecha de firma: 26.03.2015

Firmado por: HÉCTOR EABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

██████████, como ella estaba con el hermano de la ██████████ lo sabe por que lo vio, le hacían poner droga abajo para pasarla, la hacían que se lavara y ella se lo metía para adentro ██████████ y la madre, depuse la revisaban para que no se le viera. El Hotel era de dos pisos, telas rojas las piezas, había una mesa donde se sentaba la mujer y la hija (alta pelo ondulado). El Hotel estaba todo barnizado las paredes y apenas entrabas a pagar había una mesita y estaba esa mujer con su hija alta pelo ondulado blanca y alta que se quedaba con la madre.

Expresa que ██████████ y la negra ██████████ amenazaron a su mama que esta privada de su libertad, dentro del penal, le dijeron que si ella no sacaba la denuncia la iban a matar. Por la ventana del pabellón la amenazaron. Estaban esperando la hora del juicio, su madre la llamó por teléfono y le dijo que dijera la verdad, por que te hicieron mucho daño y le contó que la ██████████ le dijo que sacara la denuncia o la iban a apuñalar.

Cuenta que ella no le daba plata a la ██████████ por que ella no trabajaba para ella sino para ██████████ y ██████████ si trabajaba para ella. Ella le cobraba a los clientes y ██████████ la esperaba y cuando salía le entregaba la plata a ██████████

La primera vez que la secuestran
era de día, cuando iba a la escuela y la agarró ██████████
la escuela estaba al lado del Sauce Hospital y no
recuerda como se llamaba la escuela, cuando iba con
su compañera la llama la ██████████ y se la lleva. No

recuerda que edad tenía, estaba haciendo quinto grado, por que repitió.

Cuenta que la distancia que había desde la casa donde estaba con su madre de la de las [REDACTED] donde estuvo cautiva, el B° era los olmos donde estaba su mama, eran a dos cuadras de la casa de las [REDACTED].

Relata que la segunda vez cuando se logra escapar vuelve a su casa, la que le compran a las [REDACTED] cumple los años el 19 de abril de 2014 cumple los dieciocho años.

El auto donde fue llevada era medio grandecito, negro con vidrios polarizados, la primera vez fue llevada de los pelos caminando, por que quedaba cerca del Sauce y la segunda vez en un auto negro con vidrios polarizados y cuando la llevaba a trabajar la llevaban en el mismo auto.

Relata la casa que la primera era de la madre de [REDACTED] la del medio era donde estaba ella, ahí entraba siempre [REDACTED] el dientón Serenata, la negra [REDACTED] y la madre. La casa de ella estaba en el medio y al lado vivía la [REDACTED]. Expresa que no podía salir por que la vigilaban la drogan hasta el punto de no sentir el cuerpo. La [REDACTED] entraba a pegarle a [REDACTED] y se la llevaba, una vez estaban las dos atrás, una vez se había guardado plata en el corpiño y una vuelta se guardo plata en el corpiño y la [REDACTED] escuchó y entro dijo que plata, por que te guardas la plata, se la sacó y le dio una paliza, con manguerazos y se fue la dejó tirada con ella.

Fecha de firma, 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTHERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Cuenta que la madre de ella no esta en el mismo pabellón que la negra [REDACTED] por eso fue amenazada por la ventana. Que una vez su marido fue con el suegro a comprar, y se le presentó un hombre diciendo que si ellos no tenían una pariente [REDACTED] entonces les dijo que saque la denuncia por que si no ella sabe lo que le puede pasar, que los [REDACTED] tienen mucha familia no son solo ellos.

Al ver el video, manifiesta que la que se acerca al auto es [REDACTED]. Reconoce a la hermana de [REDACTED] en el auto, no conoce al chico que se baja del auto. No se que es [REDACTED] y la hermana de [REDACTED] la más chica no recuerda el nombre, la de bota negra es la hermana de [REDACTED] y la otra persona en el auto no la reconoce

Luego al continuar con la declaraciones testimoniales lo hace (PJT) quien luego de resolver el recurso de réposición planteado por el Dr. Peres Curci, se tomo mediante Cámara de Gessell la testimonial a la testigo víctima, y quien en su oportunidad manifestó que si conoce a [REDACTED] [REDACTED] era vecino de su padre. No sabría decirle a que se dedica, no tenia relación de amistad con [REDACTED] si veía a la mujer de [REDACTED] mi cuñada en la casa de ella por que la iba a visitar ella. Al observar el video CD (rojo), filmación 7, se reconoce un la imagen y reconoce el auto Renault N°12 como el auto de [REDACTED] observa que sale [REDACTED] y [REDACTED] del mismo. Dice que ve una manta que podría ser con la que a veces tapaban a su bebe

cuando iba por que tenía que darle el pecho. Ellos la estaban cuidando, por que después de una violación que tuvo quedó con mucho miedo y si no le robaban la plata.

Declara [REDACTED]

Jura y declara, manifiesta que los imputados son conocidos a [REDACTED] no lo conoce, relata la situación que vivió con su hijo que llevó a ir ese día a internarlo, el iba a la escuela el sauce y empezó a tener un comportamiento raro y de ahí empezó este problema, dos veces nos llevamos a [REDACTED] dejó de ir a la escuela por que estaba de novio con [REDACTED] y empezó a cambiar la conducta, iba de la casa y se quedaba ahí en la casa de [REDACTED]. Actualmente su relación con [REDACTED] esta bien, ellos han tenido una nena. Cuenta que lo llevaron a internar a la UIC, el tenia ese comportamiento malo y nos dijeron que no era para dejarlo internado. En relación a las terapias que había realizado por su adicción, lo veía un psiquiatra y psicólogo. Los tratamientos duraban tres meses. Dice que sabían que el iba a la casa de la novia, pero no sabia que hacia ahí, no sabe a que se dedicaba la novia y dice que fue a la casa de la novia a buscarlo y agrega que estaba [REDACTED] y [REDACTED]. Cuenta que ella no sabe si en esa casa vendían droga y no puede acreditar que la adicción de su hijo se haya acrecentado por estar en esa casa, por que su hijo iba a la escuela el sauce y ahí empezó. Su hijo tiene actualmente 19 años y hace changas, tiene un bebe de un año y ocho meses, lo

Fecha de firma: 26 03 2015

Firmado por: HÉCTOR EABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTHERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

que le pide y puede se lo da. A los trece años abandona la escuela, estaba en octavo. Ella tiene hijos de 18, 28 y 21. Cuando iba a la escuela se iba a la casa de [REDACTED] Volvía a la madrugada como a las dos de la mañana de la casa de [REDACTED] Cuenta que su hijo sabe manejar y la llevaba al centro a [REDACTED] no sabe a que. Dice que estuvo en casa de [REDACTED] meses. No tenia conducta violenta y lo de los corte solo fue una vez. Esta casada no trabaja pero su marido si, conoce a [REDACTED] por que eran compañeras de la escuela. En el momento de los hechos [REDACTED] tenia 16 o 15 años y manejaba pero sin carnet, era menor.

[REDACTED], cuenta que su hijo era un niño normal bueno, no tenia quejas sobre él, y cuando empezó a tener mal comportamiento, contestador, y le prohibí ir a la escuela y por que se había enamorado, se drogo en una oportunidad y se drogo después y estaba drogado en casa y pensó que lo iban a internar en el Pereyra y pensó que en la UIC le iban a dar una solución a su problema. Ahí lo vieron y le dijeron que si se complicaba mucho llamara por teléfono pero que no era para internación, venia un fin de semana largo y en la casa también estaba mal se quiso cortar las venas, llamo a la UIC, y le dijeron que lo llevaban, ahí llego su hermana también fue contenerlos que fue con su hija también para contenerlos, llegaron hacer compañía y se quedaron en la puerta y los derivaron para el día Lunes, y con la situación estaba muy tensa, estaba muy enojado con el, dejó que se fuera

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLIÁN CORTES, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

con la hermana. Él quería irse con su novia, ella le decía que se había quedado embarazada pero en realidad se había quedado después. El no conocía a la familia de la novia. Manifiesta que el es oficial de la policía de Mendoza. Dice que cuando fueron a la UIC estaba drogado de verlo se daba cuenta, por el cambio de conducta.

[REDACTED] Trabajadora Social del Hogar de Tránsito N°2 de la DINAF, en el año 2011, estaba trabajando en la Dinaf y cuenta que después de lo que paso conoce a todos los imputados , por que vive en el distrito el Sauce. Dice que en ese tiempo ingresa una chica llamada [REDACTED] que estaba bajo el cuidado de una familia cuidadora del distrito el sauce, ella se habría fugado de ese domicilio y había estado en convivencia con la familia [REDACTED] Cuando ingresa al hogar, cuenta que ella se había relacionado con una niña que también estaba en el hogar por situaciones de maltrato, abuso. Era la niña V.P, cuando ingresa ella cuenta que tenía una deuda, con esta familia [REDACTED] de unas zapatillas de una tal [REDACTED] se la habían sacado y tenía que ir al domicilio a devolver. Ella cuenta que vive ahí en ese distrito, y esa tarde que la llaman ella había tenido movilidad esa tarde, y la llama la regente y le dice que había habido una salida sin permiso de CA y VP, hicieron la denuncia y le dieron aviso a la policía de lo mencionado por la menor. Se fueron al lugar estaban en calle [REDACTED] y [REDACTED] esta familia vive en Alfonso X, el móvil las encuentra ahí y a la

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTERI, SECRETARIA DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

semana siguiente vuelven a tener una salida sin permiso VP, colocaron la salida sin permiso y su hijo va a la escuela que queda en la calle que vive esta familia y en la salida de la escuela ve a VP en este domicilio. Le dice que vuelva y [REDACTED] dijo que ellos la iban a llevar. Expresa esto en la Dinaf les dice que para ella esa era una zona peligrosa por la cercanía a su domicilio y que tenían que solicitar una conexa para que la sacara la fuerza pública, la encuentran en el centro prostituyéndose. Ahí vuelve al hogar siendo este un lugar abierto previo el ingreso al hogar, pasa por el Hospital, le colocan el kits de emergencia, pasa una semana y vuelve a salir sin permiso. Luego pasa por el domicilio y [REDACTED] le pregunta donde esta VP. Después la encuentra en el Algarrobal, ella mencionaba que la llevaban en un auto verde a prostituir al centro, que había ingresado al penal de Cacheuta con otra niña [REDACTED] y que en ese ingreso, la habían hecho ingresar con un documento falso, ella tenía que colocarse estupefaciente en la vagina y que tenía que ver a los hermanos de [REDACTED] ella había tenido una amenaza por uno de los hermanos de [REDACTED] y le decía que se tenía que encontrar en el domicilio de su mama dentro de tres meses que él salía, a VP estuvo un tiempo internada en el Hospital Pereyra luego en la UIC, donde hubieron dos ingresos de [REDACTED] donde aparentemente había tenido una crisis y habían habido corte de teléfono y luz, que la habían ido a buscar. Ella decía que manejaba un tal coco y que iba acompañada de [REDACTED] y [REDACTED],

Fecha de firma: 26/08/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Concedido por: RAÚL ALBERTO FOU, RCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

no recuerdo a quien le daba el dinero, pero si decía que le entregaban estupefacientes a cambio de dinero y no le daban de comer. Ella se sentía con mucho miedo cada vez que llegaba al hogar tenía mucho temor hasta que intervino los derechos Humanos ahí lo denunció. Las cuidadoras tiene un prestador de servicio para cuidar a las chicas tienen que cumplir ciertas horas. No sabe de [REDACTED] si tenía relación con [REDACTED] quien puede saber sobre las obligaciones de las cuidadoras. VP sospechaba que alguien podía haber dicho que ella se encontraba en la UIC, ella menciona que [REDACTED] le dijo, acá estas. Ella decía que en la casa de [REDACTED], habían otras chicas ella, pero no sabía que hacían en el año 2012 en abril tiene la fuga y en junio del mismo año estas personas quedan detenidas. Ella trabaja en el Hogar de tránsito de adolescentes de 14 a 18 años N°2, también llamado Admisión. Cuando ella la vio su obligación era decir donde y como vio a la niña. Ella estaba en tratamiento [REDACTED] por adicción y estaba en vinculación con su hermana [REDACTED] lo que no pueden evitar en ese lugar al ser abierto son las salidas sin permiso, por que a veces las chicas se ponen muy violentas y ellos no pueden tocarlas, ni manipularlas. Ella vive en el distrito el Sauce. VP mencionaba a [REDACTED] y [REDACTED] no sabe si a [REDACTED] en el centro. En la oportunidad que la paro [REDACTED] cuando ella llevaba a su hijo, [REDACTED] había mencionado que a VP la había llevado un tal [REDACTED] que era su novio, junto a [REDACTED]

Fecha de firma: 26 03 2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado ante mí por: ANA PAULA ZAVATTHERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Leglise que es la psicóloga manifiesta que ella percibe lo mismo que ella. Acta de denuncia de fs. 1, le relato [REDACTED] cuando VP. Ingresa. Cuenta que en la UIC pueden ir personas en crisis que no están judicializadas, pero en la Dinaf, va personas con antecedentes judiciales, en la UIC la habían ido a buscar y ella estaba internada y la trasladaron a otro hogar, en el legajo de VP están los informes.

[REDACTED] Director Abogado de la DINAF, de los Derechos Humanos de los niños, conoce de vista a los imputados pero no los identifica por el nombre, fue en esa oportunidad una de las mujeres y los muchachos a la Dinaf. VP se había escapado de uno de los hogares y había salido sin permiso y en el interín cuenta lo que le había pasado a ella pero no quería ir a los Tribunales, lo cuenta a los profesionales pero solo ir a la defensoría. Como el relato coincidía con trata de personas, se concurre a la defensoría en mayo junio de 2012 y cuenta los hechos en el sauce de Guaymallén había sido captada por dos mujeres un hombre joven, habló de [REDACTED] de [REDACTED] cuando fueron al Penal porque en el penal habían dos personas para tener visitas intimas e ingresar sustancia en la vagina y con denunciando una perdida de documentos, [REDACTED] era la novia de uno de los internos cree que ñato y poroto. La habían trasladado en un vehículo desde la Terminal. Ella delata que de ese lugar no la dejaban salir y la hacen prostituirse, para que lleven dinero y eran maltratadas en una casa que no recuerda que

Fecha de firma: 26/03/2015

Elmado por: HECTOR FABIAN CORTES, Juez de Cámara

Elmado por: R.P. ALBERTO FOL RCADE, Juez de Cámara

Elmado por: LILIANA IZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA Y SUBROGANTE

Elmado por: ANA PAULA ZACATIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

terminaba en X en el sauce. También relato que si no salían les llevaban a los trabajadores de finca para tener relaciones con ellas y también había un tipo en un auto caro y que iba a tener relaciones con VP. De la plata que ganaban no le dejaban ningún dinero y en ese tiempo se puso de novia con un hombre y que a través de él se pudo escapar, contó que habían otras chicas y si una mujer de esa casa le dijo que si estaba en el hogar que busque una chica linda y tontita que la lleve. Luego VP estaba muy alterada y en el hogar de la Dinaf y la trasladaron a la UIC donde estaba mas protegida. Una vez la fueron a buscar unos supuestos familiares pero cuando los indago no supieron contestar y se fueron, todo lo expuesto dice sucedió en el Micro hospital de la DINAF, luego pasa a la UIC. El programa de cuidadores funcionan como operadores de los hogares. Posiblemente podían estar con mas chicos a la vez, cuenta que [REDACTED] era la cuidadora de VP, debe cuidar los derechos del niño que tiene a su cargo, osea, de advertir alguna situación debe comunicarla al hogar. Las profesionales que han trabajado ahí han sido amenazadas por eso él dijo que quería apoyar a sus compañeras y por eso declaró ante Cámara de Gessel.

[REDACTED] Medica
Clínica de la UIC de la Unidad de Intervención en
Crisis que depende del Ministerio de Salud. De los
imputados solo conoce a [REDACTED] cuenta que
estuvo en la UIC, fue para ser internado pero no
cumplió con los requisitos básicos de internación.

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Manifiesta que hace tiempo estuvo VP y el día que ella estaba de guardia como a las 19 horas fue un paciente con sus padres para ver si podía internarse, tenía cortes superficiales, le toco atenderlo y no reunía índice de internación, cuando atendió a los padres subió el Auxiliar Iván Frigerio, quiso hablar con migo y dice que una paciente estaba en crisis, no la pudimos contener la tuvieron que medicar, se puso nerviosa empezó a golpear, excitación psicomotriz, se le dio un tranquilizante se llamo a la policía, fue gendarmería y manejó todo la Dra. Gonzalez Herrera. Ella decía saben donde estoy me quieren matar. Según el auxiliar Frigerio el chico dijo que haces acá. El chico no tenía síntomas de estar drogado. Los padres decían que se iba de la casa no volvía. Expresa que ella cree que le dieron el dato de ese lugar. Dicen que VP dijo ver por la ventana la chica que las regenteaba llamada [REDACTED] Luego vieron vehículos sospechosos. Luego de unos días ocurrió un incendio ahí. Ella estaba atendiendo a esta gente con la Licenciada Gonzalez Segura. El equipo interdisciplinario hace una segunda evaluación y hacen otro criterio para ver si son internados, el Asistente social es el que se encarga de hacer la red, pedir los turnos. La UIC es la unidad de internación en crisis para niños y adolescentes de 11 mese a 16 años. Tienen pacientes de trastornos psicóticos, de difusión familiar, violencia interfamiliar intento de suicidio, problemas de adicción. Si lo derivan del hospital o van

Fecha de firma: 26/03/2015

Leído por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Leído por: RAÚL ALBERTO FOU RCADE, Juez de Cámara

Leído por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Leído ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

individualmente se llama demanda espontánea, pero para quedar ahí o tratamiento ambulatorio se da por una segunda evaluación de ellos. Cuenta que cuando volvió la segunda vez fue por la misma causa. De haber estado intoxicado se lo deriva a un hospital general para control y evaluación de 48 horas y si es necesario vuelve.

Verónica Bertoloti, Trabajadora Social Ley Provincial En mayo fue directora de la restitución de derecho de DINAF, Dirección General y tiene la responsabilidad de familia cuidadora. No conoce a los imputados. En marzo ingresa al Hogar N°2 de Villa Nueva 2010 ingresa VP con sospecha de abuso sexual, se fueron intentando tener familiares de contención y cuando se van agotando las medidas se van y vienen a estos lugares por que son abiertas. Son chicos adolescentes con situaciones traumáticas de maltrato y adicción. Esta niña vuelve a su casa. NO era una familia que la rechazara así que vuelve a su casa y se les ponen dispositivos, acompañantes terapéuticos. Este caso tenía una mama analfabeta no, VP rechazaba estar en el Hogar y se iba a la DINAF , en el 2011 vuelve tener salidas sin permiso, y consumía en setiembre de 2011, la llevamos a Casa del Sur en Bs. As., Dinaf tenía convenio con ese lugar, lo que ponen en primera instancia lo que busca era un acuerdo con ella, si no hay una intervención estos chicos terminan muertos. Hubo acuerdo de la familia para llevarla al sur, y hasta enero del 2012, su problemática conductual no permitió seguir allí no se adaptó,

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

tuvieron que buscarla, ella tragaba cosas hirientes. Allí ella continuaba, salía y entraba, y en mayo del 2012 la niña comenta que había estado en un lugar donde la prostituían. Se eleva la denuncia a través de los profesionales que estuvieron a cargo. Allí la niña se resguardo en la UIC, de alta protección, se generaron situación de alteración fue los derechos humanos, se le da la alta de la UIC, pidieron protección federal, la niña declara y fue trasladada a Tucumán y también tuvieron una experiencia parecida y agosto de 2012 vuelve a la provincia y se la lleva a San Rafael y cuando se alteraba estaban todos los dispositivos económicos y fue internada en el Hospital y se hace una derivación al Hospital Pereyra, todos los chicos internados son pagados por la DINA, habían agotado todo lo posible, enero del 2013 estuvo internada en el Hospital una vez que se cumple los 18 años, se le tramita el certificado de discapacidad y se hizo una derivación a Salud Mental, y se le comunicaba en que cesaba la responsabilidad legal y comunicaron en informe que estaba el programa de testigos de personas inaccional, dispuestos a pagar un alquiler para la familia, le hicieron el aporte de toda la información. En marzo desde el Hospital Pereyra (externación) y de ahí la niña volvía con la familia y seguía en con atención ambulatoria. Si no hay un pedido directo de la familia o de la persona no se hace un seguimiento. Ellos consideraron que ella debería ir a una institución con el recaudo profesional pertinente. Luego formalizaron las

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR TABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RÚT. ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

derivaciones de VP, el legajo cierra con las certificaciones de discapacidad. La externalizan del Hospital Pereyra y queda con tratamiento ambulatorio, entendieron que en su familia podía estar. Los hogares tienen cuidadoras hay un personal que pertenecen al plan jefas de hogar, 2001 en muchos lugares del estado tuvo la prestación de personal, con facturación la herencia de estos planes era el personal que funcionaba en prestación mucha gente que cumplía este servicio no tenía el secundario completo pero sí tenía actitud de contención de figura maternal, pero no estaba evaluado el personal. Había personal en el hogar y fuera cuidadoras hospitalarias que cuidan a los chicos en los hospitales, que acompañaban a los chicos fuera del hogar, en este lugar no están privadas de la libertad, el personal trata de contener crisis pero no podía retener a las chicas, tuvo varias cuidadoras en el hogar VP, ella tenía acceso a la lectura del legajo de los chicos, ante una sospecha de que alguien pueda perjudicar a los chicos. Deben actuar antes de que se investigue, la función de protección a los chicos. En DINAF había un equipo para hacer certificado de discapacidad el personal especializado, sobretodo los chicos que estaban en internación. Cada movimiento que hacían con VP había que informarlo.

Eduardo Ariel Ramirez, cuenta que no conoce a los imputados, que estaba con el cabo Ruiz y Cardozo en la intercepción de las calles de la vía pública donde estaba un Renault 12 color

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR EABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado/ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

verde, no se acuerda los nombre de chicos y chicas menores de edad.

Iván Darío Frigerio, Auxiliar terapeuta de la UIC, no conoce a los imputados, Ministerio de salud Mental, cuenta que en la UIC, cuenta que a la hora a las 18 de la tarde, iban bajando y vio a [REDACTED] que estaba ahí y [REDACTED] se puso nerviosa y dijo me vinieron a buscar a ese chico lo conozco, ella subió de ahí él se retiró. Después recibieron varias amenazas, le dijo que ese chico estaba cuando a ella la llevaban a prostituirse. Afuera había un vehículo, en las llamadas por teléfonos la atendía la secretaria, dijo que dijeron "bomba", en la primera se desalojó el lugar después no, hubieron varios llamados. So no era habitual estaba gendarmería, generalmente cuando el menor ingresa lo trae la ambulancia o la policía después se retiran. Manifiesta que hubo un incendio e la parte de atrás de la UIC, era una casa prefabricada, fue en esa semana.

[REDACTED] cuenta que ella estaba saliendo de la facultad y la paró Gendarmería le dijeron que tenían que buscar un auto que luego encontraron se bajaron primero y le hicieron bajar, ella cuenta que vio en el auto a una señora con una chica menor de edad y un chico menor de edad, no se acuerda la calle pero fue en Mendoza, cuando a ella la levantaron estaba en calle España ahí les pidieron que bajaran y los gendarmes hicieron el procedimiento, bajaron las cosas que tenían en el auto, los documentos. Había una chica

en la esquina de la calle con una asistente social y ellos se encargaban de observar todo lo que había y le hicieron firmar todo lo que había adentro. Terminó esa parte y ahí la llevaron a entregar al menor a su padre y donde fueron era muy alejado, ahí hicieron entrega de la menor al padre, el dinero estaba guardado por todos lados, ella salía de la facultad como a las 23:00 horas y volvió a su casa como a las 04:00 de la mañana, la chica estaba vestida con remerita, y no coincidía con la vestimenta y la ropa, el auto había muchas cosas, crema shampoo, jabón papel, muchos objetos que se usa en la casa, no había cosas de cocina solo cosas de higiene personal, había unas frazadas. Cuenta que solo fue a entregar a un menor. La chica dijo no me toquen , no me toquen sin querer aceptar ayuda.

[REDACTED], volvía esa noche del colegio Martín Zapata a la cuarta sección y lo tomaron como testigo haciendo los procedimientos de rigor, actuaciones judiciales, firmamos las actas y por lo que recuerda tenía partes y después se los trasladó a nuestros domicilios, en el auto había dinero y DNI papeles y era una suma considerable, DNI de una persona de sexo femenino. Habían tres personas dos jóvenes estaban en el auto, y era tarde en la noche en la calle habían también una chica en la vereda y desabrigada hacia frío. Y le exhibieron acta que reconoció y firma y contenido de fs.282/290.

Licenciada en Psicología Claudia
Aimino, trabaja en mayo de 2012 en el Ministerio de

Fecha de firma: 26/05/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado/otorgado por: ANA PAULA ZAVATTHERI, SECRETARIA DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Salud y del Ministerio de Seguridad y programa asistencia a victimas de delito. En el caso de VP practico un informe psicológico antes de la fiscalía siempre se manejan con una entrevista de admisión y después una entrevista libre y en base a esa primera entrevista. Trabajo en regimenes de guardia y trabajan operadores y después trabajan ellas con estas personas en intervención en crisis, cuando es encontrada en ese momento y la persona puede hacer alteraciones al momento del hecho en el que hacen los procedimiento, intervenían en ese momento y ella hace las entrevistas. Cuando la persona es encontrada en ese momento y puede estar en situación de crisis en ese momento con ella trabajó la licenciada Guillén y después se hace el acompañamiento se hace la entrevista depende si las personas quieren, se le llama a un alteración o posible alteración a esa situación, que pueda poner en palabras lo sucedido. Manifiesta que luego de una semana de los procedimientos intervienen ellas, depende de las situaciones, siempre que la victima lo requiera. JPI, se encontraba en situación de mucha vulnerabilidad, vivía con la familia [REDACTED] hace como cinco años, con esta persona luego de que su mama había fallecido y toma contacto con esta gente a partir de los catorce años, no puede poner en palabras que es víctima pero se ve en el examen psicológico, mas allá que no puede caracterizarse como víctima, pero cuenta que tipo de trabajo hacia, había una señora que la acompañaba a prostituirse quien ella le entregaba la plata después de estar

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado como tal por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

con sus clientes, se lo daba a [REDACTED] quien se gana la vida vendiendo cosas, tenía conductas adquiridas a quien ella no podía negarse. Tenía un papa quien no sabía que ella ejercía la prostitución, ella dice que ejerció la prostitución desde los 18 años y tiene un hijo con [REDACTED] hijo de [REDACTED] que en ese momento estaba preso. [REDACTED] es como su mama que todo lo hace por ella y por su hijo de ocho meses, ella se vincula con la familia, esa familia tiene vinculo matriarcado, la figura materna tiene un rol de dador y organizador de la familia, estoy hablando como JT se refiere a la familia de [REDACTED] [REDACTED]. El desarrollo personal, de JPT se desarrollo en un contexto de alto riesgo y ella fue incorporando y naturalizando esa supervivencia. JPT se observa falta de afecto, al morir su madre queda a la deriva con un padre maltratador, bebía alcohol y a los 14 años se conoce con esta señora, y empieza a cumplir con la función materna de una persona adulta y la sobre adaptación viene por esa parte de lo que ella cuenta, como un ejercicio de trabajo, la prostitución era como algo que no es malo, para ella esto es algo natural y al hablar con proyectos no podía pensar ni planear futuro alguno, ella daba plata al padre de su hijo en la cárcel. En cuanto a la naturalización al maltrato, cuando uno recibe de niño este modelo y no conoce otro modelo, no lo pude elegir, no lo ha vivido, se encuentra en una familia donde no habían parámetros de afecto, hay una mama que maneja todo e incluso ella aprende a ejercerlo

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado (ante mí) por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

obligando ella también, cuenta que con las otras chicas también les exigía de alguna manera habían empujones e incluso ella las invita a trabajar, la trae la captura. En caso de contradicciones ella decía que vivía en casa de [REDACTED] y nunca vio otra situación parecida a la de ella, y cuando bajaba la guardia, contaba que en otras habitaciones habían chicas. Ella luego de las declaraciones podía ser más amigable. Cuenta que pasaba droga y cosas mas específicas. Solo una ves pudo hacer que nombrara a VP. Si trabajaban todas las noches la esperaban en una cuadra, ella hacían su trabajo, hacían un pase le entregaban el dinero a [REDACTED] VP tomaron conocimiento estaba internada en la DINAF con el abogado de ahí y en el transcurso de ahí fue internada en la UIC, lograron hacer una entrevista con ella en la UIC, tuvo una entrevista y estaba muy dormida medicada, se vivió una situación de riesgo en la UIC, después contó que estaba encerrada en una habitación, la llevaban a trabajar, las drogaban y pagaban la droga con su trabajo. KC Es la que mas pudo habla de todo lo que le paso, estaba en grave estado de desnutrición se vio por certificado que mostró la madre, viene de una familia numerosa y padre de familia que realiza trabajos de carpintería fue captada en la calle y cada vez que salía al centro pensaba que la llevaban, luego perdieron el rastro de ella. Contó reconoció a una de las hijas de las [REDACTED] y la volvieron amenazar. Siempre era un hombre quien llevaba droga y ella tenia un apodo por ejemplo era un hombre. Es la que tenia mas

Fecha de firma: 26/08/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTES, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVALTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

interés en salir tuvieron dos entrevistas. Uno se da cuenta JT discurso armado KC siempre dijo lo mismo. Obra Informe Psicológico fs.571/579.

Marcela Beatriz Guillén Licenciada en Trabajo Social Asistencia Víctima de la provincia de Mendoza en mayo 2012. Junto con Licenciada Claudia Aimino asisten a JT y acompañamiento era una chica vinculada a la familia [REDACTED] y trabajaba sexualmente en la cuarta sección. Nombraba a [REDACTED] en particular con un rol de supervisor y protector estacionarse con otros miembros de la familia ella ejercía la prostitución y le daba el dinero para que se lo cuidaran. Hay una situación de naturalización que comienza la actividad desde los 14 años, y comienza a relacionarse con esa familia y tenía naturalizado con su protectora no saber si le hacían daño o no. Esta familia la cuidaban pero participaban en esa situación, ella dice que no pero nombraba a Susana Valdez y a una hija y un hombre q estaba dentro del auto. Ella hizo referencia que convivía con la familia y habían encerrada dos chicas más. La referencia es que ejercían la prostitución que recibían castigos y llegaba un hombre o las llevaban.JP cuenta que tenía un discurso armado y a la vez miedo ansiedad y evadía respuestas, describía como pertenecientes al grupo familiar y había un hijo de [REDACTED] que estaba preso, con el que ella tuvo un hijo [REDACTED]. Debido a la pérdida de su mama, le adjudica el rol materno a [REDACTED] con muchos grados de vulnerabilidad, factor de riesgo que la lleva a una

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

situación de riesgo y a ejercer la prostitución, en vez de tener conductas de protección. Cuenta que ella tenía un estatus diferente e las otras chicas manifestó que se paraba en la calle con una Señora que la cuidaba y un varón y les daba el dinero. Las otras chicas no, daba cuenta de otras chicas encerradas, mala alimentación, que estaban drogadas, teniendo mayor vulnerabilidad, menciono violencia falta de higiene, mugre y golpes. Un Hombre les pegaba antes de sacarlas si se resistían, un hombre que no era joven. También intervino con K.C. fue entrevistada con contención cuenta que JT también recibía golpes y violencia psicológica. Tiene una familia contenedora y conductas típicas de adolescente que no respeta las normas, se vinculó con amigos y terminó recibiendo maltrato físico y privada de su libertad, las prostituían, la señora [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y luego pudo proyectarse. Cuenta que hay un Órgano Administrativo, Equipo de Rescate y ellos articulan que vincula el programa de fortalecimiento de la Dinaf, si hay niños en situación de vulnerabilidad, son programas estatales de la Dirección de Derechos Humanos de la provincia tiene el objetivo de vincular y Ministerio de Seguridad. Asistencia de victimas de delito. Realizó Informe de fs. 573/578. Se aclara en el primer contacto que si esta interesada en estar acompañados y recibir ayuda psicológica. Y al pertenecer a esa Institución debe saber que toda información debe estar en el proceso penal, con la diferencia que ellas no insisten no investigan solo son asistentes

Fecha de firma: 26/05/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUJUE DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado como mí por: ANA PAULA ZUCCHIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

y se remiten al relato de las víctimas. Cuenta que en los relatos de las chicas pueden tener muchos encuentros por noche.

Alicia Beatriz Guajardo (causa N°91003129/2012) Suboficial ayudante de la penitenciaria provincial por lo que manifestó que en septiembre de 2012 pertenecía a la División de Visitas de Boulogne Sur Mer, quien relató que ella estaba haciendo la requisa de las visitas, en el sector de requisa corporal, donde se hace un cacheo en la ropa y se pide que se saque la vestimenta. Reconoció a la imputada [REDACTED] y Acta de fs. 1 en firma y contenido. Cuenta que ese día tuvieron tres novedades en las visitas por eso se acuerda, le estaba haciendo la revisión a la Sra. Que había ido a visitar a un masculino y observa que se empieza a meter los dedos en la vagina como introduciendo algo. Y se veía como un polvo blanco se caía, ahí ella llama a Auxiliar Victoria porque había poco personal. En ese momento se hace cargo personal de toxicomanía, le hicieron la prueba de pesaje, que dio poco. Se la separó para custodiarla no se puso nerviosa y fue amable.

Andrea Alejandra Victoria (causa N°.91.003.129/2012) Suboficial Auxiliar penitenciaria, quien pertenecía a Conserjería donde se hace el ingreso. Manifiesta que pertenece a una compañía y al personal que se encarga de revisar bolsos y cacheo a los visitantes, la finalidad es que no entren nada que no corresponda, (armas, droga, celulares etc). Ella estaba a cargo de Alicia

Fecha de firma: 26 03 2015

Firmado por: HÉCTOR EABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Guajardo quien le anuncia que había tenido novedades. Cuenta que al poner en cunclillas a una femenina se le cae una sustancia blanquecina. Se llamó a toxicomanía se hizo el procedimiento, se separó a la ciudadana y se hacen los procedimiento en un lugar sin público para que ella no hable, ni se escape. Le hicieron el test que dio positivo para cocaína, no recuerda los gramos. Relata que cuando la llama Guajardo, ella ve en el piso la sustancia. Y después observan todo como testigos del suceso. Conoce a [REDACTED] de la Unidad III cuando ella estaba ahí y dice que no dio problema.

Juan Antonio López Cabo Gendarme, manifiesta que estuvo a cargo del complejo fotográfico y videos, quien manifestó que pertenece a preventores para investigación delito de trata de personas. Cuenta que estaban explotando a una chica en calle Chacabuco y Salta estaban en un auto Renault 12 verde, había una chica parada y le entregaba la plata a los ciudadanos que estaban en un vehículo. La veían subir y bajar, se demoraba entre 15 y 20 minutos, se veía la plata, se bajaba del auto cruzaba y entregaba la plata a una mujer robusta que estaba en el asiento de acompañante. También participó en un allanamiento en la casa Alonso X. Cuenta que en esas filmaciones recuerda que estaba fresco adentro del auto, estaban tapados con una manta, la chica tenía una falda, ropa variada, pero estaba desabrigada. En el auto había tres personas. Ubicó a [REDACTED] una de las hijas de [REDACTED]. Dice que la investigación llevó tres

Fecha de firma: 26/03/2015

Elaborado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Elaborado por: RAL ALBERTO FOU RCADE, Juez de Cámara

Elaborado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Elaborado por: ANA P U LA Z VATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

meses. Hay días que iban día por medio, estaban desde las 20:00 a las 04:00 horas. Solo estaba ella trabajando, cuenta que por noche eran como cinco autos. La vieron ingresar al Hotel en calle Salta, ella solacien los clientes y la esperaban adentro del auto, salía y volvía al mismo lugar. Manifiesta que hizo otro procedimiento en calle Alonso X [REDACTED] fue donde detuvieron a [REDACTED]. Lo atendió fue después hubo investigación previa. Reconoció acta y contenido de fs. 700/702.

IV.- Posteriormente, se procedió a incorporar por lectura la prueba instrumental consistente en:

1°) Denuncia formulada por el director de Protección de Derechos Humanos, Dr. Héctor Rubén Cuello y la Asesora de dicha dependencia Florencia Canali (fs.1/2). Acta efectuada en la Defensoría general de Derechos (fs. sub 3 y vta).Informe del centro de Asistencia a Víctimas del Delito de la Provincia de Mendoza (fs. 15/17 y 345/347).Preventivo XB-2-1001/94, elevado por la Unidad Espacial de Investigaciones y procedimiento Judiciales "Mendoza" de Gendarmería Nacional (fs.27/31, 33/34 y 35/36 respectivamente). Preventivo XB-21001/94, elevado por la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Mendoza" de Gendarmería Nacional (fs. 39). Informe del centro de Asistencia a Víctimas del Delito de la Provincia de Mendoza (fs. 42). Preventivo XB-2 1001/99, elevado por la Unidad Especial de Investigaciones y procedimientos

Fecha de firma: 26 03 2015

Firmado por: HÉCTOR FABLIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado (ante mí) por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Judiciales "Mendoza" de Gendarmería Nacional (fs.65). Copia autenticada de la tarjeta de visita e informe remitido por el Complejo Penitenciario III "Almafuerte" (fs.68/73). Informe de la Dirección de Niñez-Adolescencia y Familia (fs.81)Copia Autenticada de los autos P-92245/10/16 remitidos por la Unidad Fiscal Departamental N°4 Guaymallén-Oficina Fiscal N°9-secc 9° acta de procedimiento, acta de denuncia, examen efectuado por División Sanidad (fs. 113/131). Preventivo XB.2-1001/101 elevado por la Unidad especial de Investigaciones y Procedimientos judiciales "Mendoza" de Gendarmería Nacional y DVD (fs. 201/202).Informe de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (fs. 204). Informe de la Unidad de Internación en Crisis del Gobierno de Mendoza (fs. 205/206 y 354/363).Informe de la Oficina de Acompañamiento a las personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas(fs. 207/214).Informe elaborado por los Dres. Eduardo Kotlik y Dr. Pablo Lucero (fs. 231/234). Tarjetas de control de visitas de [REDACTED] y [REDACTED] e informe, remitidos por el Complejo Penitenciario III Almafuerte e informe del departamento de seguridad y traslados (fs. 241/245 y 265 respectivamente). Preventivo XB-2-1001/113 elevado por la Unidad Especial de Investigaciones y procedimientos judiciales de "Mendoza" de Gendarmería Nacional y DVD (fs. 260/261). Sumario de prevención N°09/12, labrado por la Unidad especial de procedimiento judiciales Mendoza de gendarmería Nacional (fs. 287/324 vta).

Fecha de firma: 26/08/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA P. M. LA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Ampliación de declaración indagatoria de [REDACTED]
[REDACTED] (fs. 370/371 vta).
Entrevista Social de [REDACTED]
(fs.388/390). Acta de fs. 446, 492. Preventivo XB-2-1001/121 y 122, elevado por la Unidad especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales Mendoza de Gendarmería Nacional (fs.447/449). Ampliación de Sumario de Prevención N°09/12, labrado por la unidad Especial de Procedimientos judiciales Mendoza de Gendarmería Nacional (fs. 467/477). Informes de la Policía Federal Argentina (fs. 508 y vta, 535 y vta, 540/541,542, 679). Preventivo XB2-1001/140 y 142, elevado por la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Mendoza" de Gendarmería nacional (fs. 512 y 524 respectivamente). Informe de la Oficina de Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas (532/534).Informe del Complejo Penitenciario N° III Almafuerde de Mendoza (fs. 45/547). Preventivo XB-2-1001/145. Informe de la Oficina de Acompañamiento a las Personas damnificadas por el Delito de Trata de personas y transcripción de escuchas telefónicas (fs.550/556). Informe de la Oficina de Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas (571/581). Informe del análisis efectuado sobre elementos electrónicos secuestrados elevados por gendarmería Nacional (fs.589/593). Informe de AMX ARGENTINA-CLORO (fs. 632/645). Acta de nacimiento de [REDACTED] (fs.659). Informe del médico psiquiatra Rubén

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado/ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Contreras (fs. 671/672). Informe de al Dirección de Niñez, adolescencia y Familia (fs.683/689).Ampliación de Sumario de Prevención N°9 /12 labrado por la Unidad Especial de procedimiento Judicial "Mendoza" de Gendarmería Nacional (fs.699/707). Ampliación indagatoria de [REDACTED] (fs. 748 y vta). Informe serie TO N° 1.111/12, practicado por el Ministerio de Seguridad, Subdelegación Bomberos- Cuartel Central (fs.774/778). Secuestro Reservado en Secretaría y detallado a (fs. 1153/1154). Causa 91003129/2012, Sumario de Prevención N° 783/11 del Departamento Narcocriminalidad, Policía de Investigación obrante a fs1/22 Pericia Química practicada por el gabinete científico de Policía Federal de fs.44 y vta. Manifestaciones vertidas en declaración indagatoria a fs55 y vta por [REDACTED] [REDACTED] bajo las previsiones del art.378 ap.2do del C.P.P.N

Como prueba informativa, se incorporaron los antecedentes [REDACTED] [REDACTED], (1192, 1198, 1351/1352) [REDACTED] [REDACTED] (1351/1352), [REDACTED] (1193, 1275/1288, 1481/1482), [REDACTED] (1290, 1199), [REDACTED] (1293, 1199)Díaz [REDACTED] (1291/1292, 1214/1274)

V. Continuando con la audiencia de debate y habiendo ingresado a la etapa de los alegatos, lo hizo en primer término la Fiscal General Dra. André, quien relató los hechos, analizó

las pruebas rendidas en la audiencia de debate, y sostuvo respecto que la presente es una causa y pide la ley vigente mas benigna al momento de los hechos ley 26.364. En relación a tres víctimas una de ella mayor de edad (PJT) comprende art. 145 bis. y (VP) y (KC) menores de edad, comprende el art. 145 ter., y en referencia a la calificación legal de las penas, refiere: [REDACTED] la pena de 14 años de prisión, por considerarla autora penalmente responsable del delito previsto en los artículos 145 bis inc 2 y 3 por haber captado recibido y acogido a PJT (mayor de edad) con fines de explotación sexual, agravada la conducta por ser cometida el hecho entre tres o más personas en forma organizada y por ser tres o más las víctimas. Art. 145 ter inc.1,3 y 4 por hacer captado recibido y acogido a KC y VP (menores) con fines de explotación sexual, agravada la conducta por los medios comisitos empleados, haber cometido el hecho tres o más personas en forma organizada, ser las víctimas tres o más.

[REDACTED] la pena de 14 años de prisión por considerarla autora penalmente responsable del delito previsto en los artículos 145 bis inc 2 y 3 por haber captado recibido y acogido a PJT (mayor de edad) con fines de explotación sexual, agravada la conducta por ser cometida el hecho entre tres o más personas en forma organizada y por ser tres o más las víctimas. Art. 145 ter inc.1,3 y 4 por hacer captado recibido y acogido a KC y VP (menores) con fines de explotación sexual, agravada la conducta por los medios

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

comisitos empleados, haber cometido el hecho tres o más personas en forma organizada, ser las víctimas tres o más

[REDACTED] la pena de 12 años de prisión por considerarlo autor del delito previsto y reprimido por los artículos 145 ter del CP agravado por los inc.1 y 3 por haber intervenido como autor en la captación, recepción y acogimiento de KC con fines de explotación sexual conducta agravado por el inc 1) haber utilizado violencia, amenaza y haber abusado de su situación de vulnerabilidad y por el inc 3) por haber sido cometido el hecho por tres o más personas en forma organizada, y se declare la reincidencia.

[REDACTED] pide la pena final por los dos hechos en la que se la imputa 14 años de prisión, y multa de \$500 en relación a la víctima KC, por el delito previsto por el art. 145 ter. inciso 1 y 3 con el agravante y artículo 5 inciso e) 2° parte agravado por el art. 11, inc e) en grado de tentativa art. 42 de la ley 23.737.

[REDACTED] quien en el momento de los hechos era menor de edad, en consecuencia le corresponde la ley 22.278 de régimen de minoridad. Art. 4 que habilita al juez disminuir o absolver la pena, toma los informes de examen psicológicos del Hospital el Sauce, pide la pena de 10 años de prisión por considerarlo autor penalmente responsable del delito previsto en el art. 145 bis, inciso 2 y 3 y art. 145 ter. Inc. 1,2 y 4 con el agravante ser menores de edad y las

Fecha de firma: 26/08/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado como tal por: ANA PAULA ZACATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

conductas por haberlas engañados, amenazado y haber abusado de la situación de vulnerabilidad de las víctimas por cometer delito de tres o más víctimas y tres o más personas en forma organizada.

[REDACTED] quien al ser menor en el momento de los hechos, se aplica el mismo marco legal que [REDACTED] y se pondera los estudios psicológicos, solicita la pena de 3 años en suspenso, por considerarlo autor penalmente responsable del art. 145 bis, inc. 2 y 3 y art. 145 ter. Inc 1 y 3. Asimismo solicita se aplique reglas de conductas previstas en el art. 27 bis. Inc. 3,5,6 y 8 del CP, en relación este último apartado peticiona que los trabajos no remunerados sean prestados por tres años dos horas semanales. A continuación peticiona el decomiso del vehículo Renault 12 y la vivienda ubicada en la calle Alfonso X en la que se produjeron los hechos. Seguidamente peticiona se extraiga compulsas de [REDACTED]

[REDACTED] como cuidadora de la Dinaf, por los motivos que expone: solicita que se requiera a la Dirección de Protección de los Derechos Humanos que le proveen el tratamiento que necesitan las víctimas dentro del programa de Trata de Personas. Asimismo solicita se revoque la prisión domiciliaria a [REDACTED]

[REDACTED] por las razones dadas. Por último, peticiona que se realice un mayor control al régimen de prisión domiciliaria de [REDACTED] y que el Patronato de Liberados y la Comisaria de la zona realicen un control semanal, quince días cada organismo.

Fecha de firma: 26 03 2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado/ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Seguidamente la Sra. Defensora Pública Oficial Dra. Andrea Marisa Duranti, alega en representación de [REDACTED] en relación al segundo Hecho de la causa acumulada N° 9003129/201, considera el hecho bajo las previsiones de la Ley 23.737 y la cantidad de 0,06 gramos en sustancia blanca, siendo que si ese trozo estuviera suelto y no en un envoltorio en trocito no podría haberse introducido en el interior de la vagina. No hay tenencia por la escasa cantidad siendo la tentativa idónea. El Art. 5. inc. c) en el último apartado escasa en cantidad y no llevarlo a la última parte parece como desmedido. Afirma que se veía un polvito nunca un envoltorio. Por lo expuesto debe ser absuelta en subsidio que sea calificado en la última parte del artículo y se absuelva.

En relación a la presente causa y en relación a la víctima KC sus defendidos son [REDACTED] y [REDACTED] a fs. 119/123, no hay una determinación exacta de la fecha del hecho en sí que en el debate relata dos situaciones diferentes una de las cuales no ha sido requerida de Elevación por que es la primera vez que la relata y no es objeto de este debate. Manifiesta que existen contradicciones en el lugar del hecho por lo que viola el principio de la congruencia.

Agrega que lo relatado por las víctimas es la única prueba, no se encontró ni armas, ni droga y en cuanto a las diferentes versiones, se establece un relato inverosímil. No se secuestraron cosas en relación a la trata, no

drogas, ni vestimentas, no habitaciones preparadas. No existen grados de certeza, no se ha podido comprobar las contradicciones en las declaraciones. Pide la Absolución lisa y llana de sus defendidos, no se ha podido comprobar y en subsidio, en la valoración de los hechos toma el Tribunal Oral de Salta en causa [REDACTED] (trata) en principio de Inocencia y [REDACTED] se pidió la Nulidad en el momento de los hechos por ser menor de edad y no se lo trató como menor y estuvo dos años detenido, su pena no puede ser mayor. /

El Doctor Raúl Sanchez, Asesor de menores en representación de [REDACTED] y [REDACTED] se adhiere a la Absolución lisa y llana de la Defensora Pública Oficial y en subsidio por la duda en marco regulador de la pena. La Ley 22.278 artículo 4, y pautas del artículo 8, en el supuesto caso que en el momento del juicio sea mayor de edad. La Ley 26.061 de niños y adolescentes altera la convención de los derechos del niño al momento del conflicto, en la pena con la minoridad con características mas beneficiosas y socioeducativas, la única intervención del estado ha sido someterlo como proceso, pide se tenga en cuenta la ley 26.061, artículo 6 reglas que vigilan materias alternativas a al pena privativa.

Seguidamente, en defensa de sus asistidas alegó el Dr. Perez Curci en representación de [REDACTED] y [REDACTED] pide la Absolución como solución simple, y en subsidio principio de inocencia por la certeza. En cuanto a los hechos

Fecha de firma: 26/08/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado/ante mí por: ANA PAULA ZAVATTERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

fueron testimonios únicos de las presuntas víctimas KC y VP, no hubo testigos presenciales, si testimonios de la Dinaf y UIC, tiene en cuenta en la Cámara de Casación Penal el fallo Echevarria, sala III de fecha 14/07/2010, ante las circunstancias por un hecho debe ser presentada con severidad y analizar hechos con un riesgo crítico posible.

En PJT tomando su declaración, hay inexistencia del delito fue coincidente, nunca obligada a trabajar, ni explotada, no vio a otras chicas. [REDACTED] es como su madre, [REDACTED] es su amiga, [REDACTED] es una pobre perejil, y nadie puede entrar al penal sin DNI. Relata que nunca le pegaron y el testigo [REDACTED] en las vigilancias realizadas durante 4 meses, afirma y se vio en el video que no hubo agresiones ni violencia.

En cuanto a la calificación legal [REDACTED] con PJT, no tiene nada que ver, ella pidió vicio de consentimiento para el lucro sexual. Atipicidad de al Conducta no reúne los regimenes fiscales ni la voluntad, ni los tipos del protocolo de Palermo de participación forzada para la gratificación económica. Y en relación al Artículo 145 ter, deslinde absoluto ya que las declaraciones no surge la participación concreta para atribuirle la comisión de los hechos, no se encuentra acreditado el tipo básico. Los imputados no han tenido una voluntad. Segundo en el articulo 145 ter. Inc 3 y 4, la existencia de tres o más personas las víctimas deben ser mayores de edad. Serían dos menores y una mayor o ninguna, no los dos

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR EABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

agravantes, en la doctrina de jurisprudencia el libro "Tráfico de personas", si es trata seria tres o más mayores o tres o más menores. No se configura el agravante de eso.

En relación a la pena solicitada y el requisito de proporcionalidad pena minima, tomando personalidad y condiciones personales de [REDACTED] quien también ejerció la prostitución y no se ha secuestrado drogas, armas hay una proporcionalidad a la situación de vulnerabilidad, figura básica y mínimo de al pena. También el decomiso según artículo 23 del CP se procede siempre cuando los objetos hayan facilitado el delito. La casa de "Alonso X N° [REDACTED] no es de su propiedad y en caso de serlo impide el goce del beneficio de prisión domiciliaria, se opondría. También basa el derecho a la vivienda y la modalidad del cumplimiento de [REDACTED] a que se revoque la prisión domiciliaria. En caso de caer sentencia condenatoria se siga gozando de prisión domiciliaria debido a su obesidad mórbida y su patología pulmonar crónica, el Doctor Parente Médico Psiquiatra del Borbollón en fecha 15/07/12, manifiesta que hay un "juego al filo del precipicio" La Dra. Roldan si hay una evaluación se le dificulta la movilidad. Y al informe de la denuncia de los vecinos de la zona fecha 06/08/13 dice ella estaba allí y no se ausentaba, pide la Absolución del delito perpetrado a [REDACTED] y [REDACTED] y en subsidio se las condene por la pena mínima y sin los agravantes y

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

continúe la prisión domiciliaria por el estado de salud y las complicaciones que eso emerge.

Por su parte y en representación de su pupilo [REDACTED] el Dr. Raúl Alberto Aranda, y luego de diversas consideraciones de hecho y derecho, es coincidente con su primera declaración, no hay pruebas contundentes para una pena más severa, la única persona que lo nombra es KC, una víctima que tiene relatos inconexos y poco creíbles, pide la absolución lisa y llana, diciendo que el señor [REDACTED] es inocente, en subsidio pide por el beneficio de la duda, no considera agravantes y pide prisión domiciliaria en caso de caer sentencia condenatoria por sus acrecentados problemas de artrosis debido a un accidente que sufrió en el año 2011, comprobado por médicos, explica que su defendido lleva dos años y seis meses de prisión con buena conducta y realizando trabajos de albañilería.

VI.- La autoría y participación de los encartados en los hechos descriptos en el acápite anterior han quedado acreditados en razón de los múltiples elementos probatorios reunidos durante la instrucción incorporados legítimamente como así también las producidas durante el desarrollo de la audiencia de debate oral, sometidas todas al contradictorio.

Que tengo por verificada la hipótesis acusatoria en la materialidad del hecho que se le atribuyera a [REDACTED] y a [REDACTED] [REDACTED] como coautoras penalmente

Fecha de firma: 26/08/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOU RCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

responsables del delito previsto en el artículo 145 bis, inciso 2 y artículo 145 ter, inciso 1°, 3° del CP conforme la redacción de la ley 26.364, vigente al momento de los hechos y art. 45 del CP. Por tres hechos VP, KC y JTP.

Si bien existe una mayor participación de cada una de ellas en relación a distintas víctimas (por ejemplo [REDACTED] era referente en VP y KC y [REDACTED] en JPT) en todos los casos ambas ocupan el rol de organizadoras y ejecutadoras de las conductas típicas en búsqueda de la explotación, por ello las trataré de manera conjunta al analizar su conducta penal.

1.- El delito investigado constituye un hecho complejo puesto que se realiza en un proceso en el que se van sucediendo distintos momentos a través de los cuales los tratantes a través de los medios comisivos de captar, acoger, recluir y trasladar a las víctimas, persiguen su objetivo de explotación, para obtener con ello un lucro económico.

2.- La autoría y participación de las encartadas en los hechos descriptos en el acápite anterior han quedado acreditados en razón de los elementos probatorios reunidos durante la instrucción incorporados legítimamente como así también las producidas durante el desarrollo de la audiencia de debate oral, sometidas a todas las contradicciones.

3.- En relación cronológica a la primera víctima KC (Diciembre-2010-Edad 14 años) La

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR EABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

misma cuenta que a raíz de la venta de una casa, hubo una pelea muy grande con la familia "[REDACTED]". Tres días después, caminó a la escuela, y [REDACTED] la manoteó de los pelos y la llevó a la casa de su madre. Allí le propinaron varillazos, le quemaron las manos, la drogaron. Le dieron ropa cortita, la llevaron [REDACTED] y Serenata y la [REDACTED] a un hotel de dos pisos y le dijeron: "acá te la traigo" te van a estar vigilando el "Dientón" y el "Serenata", cuando terminaba le tenía que dar la plata a la [REDACTED] quien la compartía con la Negra [REDACTED]. En el auto iban [REDACTED] la [REDACTED] y el Dientón.

En su relato habla de PJT, dice que hay otra chica sostiene que la empastillaban, le pegaban, no le daban de comer y le tiraban agua en la cara. Luego se fuga y dos meses después [REDACTED] [REDACTED] la interceptó en un auto negro y la amenazó con una punta la hizo subir en un auto y que adentro estaban Serenata, el Dientón y la Negra [REDACTED]. La llevaron a un descampado, le dieron pastillas, le pegaron, la quemaron y la ataron a un árbol. Le pegaba [REDACTED] y el Dientón. En ese momento KC logra escaparse y subirse a un micro. Tal como surge en documentación reservada a fs. 532. La menor se expresa con un lenguaje cargado de emoción, claro, sin contradicciones y coincidente con el de la entrevista realizada por el equipo interdisciplinario de Restitución de derechos de Víctimas de delito.

La Licenciada Claudia Aimino y Marcela Guillén refirieron que cuando la encontraron

esta con altísimos grados de desnutrición. Hablaba con mucha emoción pero su relato sin baches, sin ninguna falla en su discurso. En sus informe que constan a fs. 573/581 dice que sus relatos coinciden con los informes médicos presentados de desnutrición. Documentación reservada de fs. 532.

4.- En relación a la víctima VP Mayo de 2012. El inicio de la causa fue el día 22 de mayo de 2012 con la denuncia formulada por el Director de Protección de Derechos Humanos de la provincia Héctor Cuello. Surge en acta a fs.3, en esa oportunidad (V.P) tenía 17 años de edad, cuenta los hechos que se encontraba en la Dinaf y se fuga, y conoce a [REDACTED] esta persona la conoce por que estaba a cargo de una cuidadora [REDACTED] [REDACTED] quien vive en la zona del Sauce, donde también viven los imputados y es ella quien se la presenta, diciendo que "[REDACTED]" es una buena persona.

En este sentido se consideró los relatos de la Licenciado Bertoloti, quien nos contó que fue a buscar una zapatillas, al encuentro con [REDACTED] quien le dice que suba y le promete tener una vida mejor, de lo que tiene en la Dinaf, cuando llego a la casa de [REDACTED] se encuentra con [REDACTED] [REDACTED] quien era la pareja de [REDACTED] y con la hermana mas chica de [REDACTED] En ese contexto [REDACTED] le dijo que va a trabajar, le dio ropa y le dijeron que se cambiara. La llevaron al centro, cuenta que al auto lo manejaba [REDACTED] iba [REDACTED], [REDACTED] y PJT quien realizaba las tareas, se la llevaban a un Hotel donde iban los clientes.

Fecha de firma: 26 03 2015

Firmado por: HÉCTOR EABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVALIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Esta situación fue corroborada en la audiencia de debate a través de la filmaciones expuestas que llevaron a cabo, y que también fueron ratificadas en debate por el Cabo Juan Antonio Ruiz, quien en esa oportunidad hablo de la modalidad de trabajo de siete a cuatro de la noche. [REDACTED] le daba la plata a [REDACTED] ambos se aprovechaban de eso. Se pudo ver lo coincidente del relato, modalidad de trabajo y las víctimas lograron reconocer cuando se les exhibió el video a la chica que estaba también en el lugar y prestaba servicios. Dijo que el auto era de [REDACTED] se reconoció a [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo VP, expresa que [REDACTED] le pegaba cuando le hacían frente, recibían golpizas de [REDACTED] y de [REDACTED]. [REDACTED] también les decía que cuando se hiciera la gallita la reventara. Cuando no iban al centro las llevaban a una finca a trabajar ahí y le llevaban clientes. También cuenta que la obligaron a pasar droga, al penal, introduciendo droga en su vagina y tuvo que tener relaciones sexuales con uno de los hijos de [REDACTED] "Poroto [REDACTED] y PJT iba a visitar al Hermano de [REDACTED] [REDACTED] con el que tenía un hijo.

La Licenciada Bertoloti contó de la imposibilidad de retenerla en la Dinaf, y el paso que tuvo Vp por la UIC, cuenta que estando ahí vio [REDACTED] lo ve se asustó e incluso vio por la ventana a las demás personas imputadas. Reconoció como la chica que estaba cuando la llevaban a trabajar como [REDACTED] a [REDACTED] le decían "[REDACTED]".

Este relato debe analizarse si se sostiene en el tiempo, este coincide con todas las veces que VP lo contó, así lo hizo desde el comienzo con Nahir García , con el abogado López y Colombo y Mónica Lescano obra en declaración reservada y es coincidente en temporalidad informes 354/363, programa de rescate del Ministerio de Seguridad, en cada uno dijo, lo mismo.

5.- La tercera víctima es (PJT), según relatos comprendidos entre mayo 2010 a 2012, quien en sus declaraciones no se reconoce como tal, y su situación se tiene que analizar a partir de lo que cuentan las otras dos chicas VP y KC. Los dos relatos son concordantes en cuanto a que manifestaron haber visto como ella se relacionaba de una manera particular con [REDACTED] y por quien ella se sometía a malos tratos, relatan lo mismo sin haber mantenido un contacto y relación mas fluida con ella.

En junio PJT, tenía 19 años de edad, ambas cuentan que [REDACTED] y [REDACTED] la tenían amenazadas y a fs. 555 obra declaración de su padre [REDACTED] "quien habla de que la tenían amenazada con quitarle los hijos si declara en contra de ellos". KC cuenta que "no la dejaban ver a los padres, [REDACTED] le pegaba y la hacia trabajar, ella le daba la palta a [REDACTED]". Cuenta VP que "también fue a Almafuerte, la obligaron pasar droga quien tenia encuentros íntimos con [REDACTED] hijo de [REDACTED], ambas la reconocen en el video como JPT.

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR EABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado/otanc ni por: ANA PAULA ZAVATTERI, SECRETARIA DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Todos estos dichos son ratificados de alguna manera por lo manifestado por PJT, a pesar de las distintas significaciones ella le pudo otorgar a los hechos.

En este sentido la Licenciada Claudia Aimino y Marcela Guillén en base al examen psicológico refirieron al fenómeno de naturalización de lo vivido, aludiendo a que la misma es víctima sin poder ponerlo en palabras, existe una naturalización del maltrato físico y psíquico, naturalizando lo que conoce como aceptado y consentido.

Siguiendo este lineamiento se entreve contradicciones. Se puede entrever un discurso armado, si bien reconoce los hechos las licenciadas Aimino y Guillén obran en informe 579/581 (dice que lo mas factibles a respuestas adaptativas, es que pudo haber hecho una sobre adaptación, como estrategia a la sobre vivencia), consta informe fs. 573/578 de Licenciada Guillén.

Se advierte contradicciones niega que en la casa hubieran otras chicas, cuando tenemos un relato concordante a dos victimas y más, queda claro que estas chicas estaban y en forma concordante a PJT en la declaración de PJT. En la declaración testimonial dijo que conoció a [REDACTED] en el 2007, cuando tenía 14 años que ya estaba viviendo en la casa de [REDACTED] y lo conoce en esta casa, y lo mismo dice en un informe que obra a fs. 537.

Asimismo, (PJT), nació en agosto de 1992, en declaraciones en debate mediante Cámara de Gessel, aludió haber estado con [REDACTED] recién a los 18 años. Luego refirió que conoció a [REDACTED] en la calle. Pero surge informes penitenciarios a (fs.547) que [REDACTED] estuvo fugado del penal desde (28/08/04) al (26/09/04), cuando J.P.T tenía 12 años.

En realidad la versión del año 2007, es la que le dijo a las licenciadas, que relata que es cuando ella tenía 14 años, y después modificó y dijo acá que había ido a vivir a los 18, por que a partir de los 18, no existe el delito, no se tiene agravante.

Obra el informe, donde ella manifestó que la prostitución la ejerce desde los 18 años, para que encuadre las conductas al art. 145 bis., en relación al delito de trata de persona cuando son las víctimas mayores de edad.

En este sentido se evidencia la utilización tal como objeto, e incluso la llevaron a la cárcel para que ejerza la prostitución, y es ahí donde comienza esa relación y se ve obligada a no poder declarar en contra de los familiares.

6.- En tal sentido se puede calificar los medios comisivos, Captación: ganar la voluntad, atraer, reclutar a quienes va a ser víctima de este delito. Puede ser violenta cuando se realiza a través de la privación ilegítima de la libertad, o bien puede consistir en el aprovechamiento. VP: "yo me escapé del hogar, ella

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOU RCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado como mi por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

[REDACTED] iba pasando en el auto, yo me subí por que ella me prometió un montón de cosas". KC: "Iba caminando a la escuela, venía [REDACTED] y me dijo, -veni que a vos te voy a hacer trabajar-, me manoteó de los pelos y me llevó a la casa de la madre" (dijo que la iba a vigilar Serenata y el Dientón). PJT: A través de informes de la Licenciada Aimino, a los 14 años conoce a [REDACTED] quien cumple el rol de madre para ella, veía a [REDACTED] como a su mamá, no podía negarse a los pedidos que ella le hacía.

Este constituye el momento inicial del proceso, que se lleva a cabo donde se identifica a las víctimas con el previo conocimiento de su realidad social que se verifica vulnerable, se le ofrece la posibilidad de obtener un beneficio económico mayor al que obtendría en su lugar de origen, recurriendo a artilugios tales como el engaño, y la violencia, como sucedió con VP y PJT ofreciendo a esta última incluso un hogar familiar. En cambio la captación de KC fue con violencia conforme surge de los dichos de esta los que han sido sostenidos en la instrucción y en el debate.

Acogimiento: VP: "la casa de [REDACTED] era grande, en la primera casa vivía [REDACTED] en la del medio vivía otra hija y en el fondo, en la que nos metían a nosotras, vivía [REDACTED] y el marido [REDACTED], él me pegaba, cuando me quería escapar. KC: "no me dejaban salir, estaba vigilada por el Dientón [REDACTED], estaba durmiendo en un colchón tirada por que la droga que me daban era muy fuerte. PJT: según VP, "ella me decía que se quería ir, no podía

ver a su familia, ella me contaba que no quería estar más allí, quería escaparse pero la tenían vigilada, no la dejaban irse". Entendido como acogimiento al modo de mantenerla en un lugar seguro y privarlas de todo tipo de contacto para lo cual quedó acreditado el uso de droga en las víctimas a estos fines, golpes y amenazas.

7.- La figura típica se conforma con la ultraintensionalidad que es el fin de explotación de las víctimas, elemento volitivo en carácter coercitivo.

VP cuenta que siempre iba en el auto de [REDACTED] y [REDACTED] la llevaba [REDACTED] quien le retiraba la plata era [REDACTED] quien le daba la ropa, era [REDACTED] y a PJT era [REDACTED] todos perseguían un objetivo y los hechos eran contemporáneos entre VP y PJT.

Aquí podemos ver informe de vigilancia y procedimientos de filmación a fs.228. Ellos ponían los precios, los clientes y si no iban al centro iban a una finca a recibir clientes ahí. Asimismo KC, contó que quienes la llevaban al Hotel y a quienes se dividían plata era la Negra [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] KC y VP cuentan lo mismo de PJT, no podía juntar plata por que se la sacaban y le pegaban, le cerraban la puerta con candado, común a todas las víctimas.

A la Luz de la ley Nº 26.364 en su art. 4 se entiende por explotación, a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado/ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

prácticas análogas; c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual, la figura que requiere al aspecto subjetivo es el Dolo, presencia del fin que denota una situación consciente y voluntaria en la que los autores se organizaron para para beneficiarse del trabajo sexual de las víctimas.

8.- En el caso de los Agravantes, del artículo 145 bis, mayores de edad la pena J.P.T, corresponde inciso II de la ley 26.364. En el artículo 145 ter. V.P, K.C inc. I y III. Cometer el delito tres o más personas en forma organizada, mediante engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, situación de vulnerabilidad o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Como Agravantes de las conductas típicas tenemos la vulnerabilidad: Respecto a VP parte de esta vulnerabilidad es el abuso de sustancias de estupefacientes según legajo de la Dinaf: a los 13 años comienza el consumo de estupefacientes, cuando tenía 15 años se presenta en una comisaría denunciando que no quería vivir más con sus progenitores: situación de violencia intrafamiliar, y negligencia parental. Ingresó en distintas instituciones estatales: DINAF (Hogar de tránsito, Microhospitales). Luego fue enviada a Casa Sur en la provincia de Bs. As., por sus adicciones. En el año 2012 retorna a la provincia por

Autolesiones. Tuvo situación de desamparo para el aprovechamiento en la captación. Ante el suministro de droga, sometimiento de la menor y agravamiento de los problemas de consumo. Datos surgidos del informes practicados por el Programa de Rescate y Acompañamiento a las víctimas de las personas damnificadas por el delito de Trata (fs. 354).

Ante situaciones de fugas y fracasos en los tratamientos de adicciones y es así, cuando en mayo conoce a una chica que la acompaña a devolver unas zapatillas, esta situación de vulnerabilidad ya la tenía y de encierro. Tal como dicen las licenciadas una provisión de droga en forma permanente, las vuelve adictas al consumo de sustancias las cuales son aprovechadas por los captores.

La vulnerabilidad estuvo presente respecto de KC por su corta edad al momento de los hechos, tenía 14 años y cursaba 5° grado de la escuela primaria. Fue captada en la calle en una situación violenta al salir de la escuela

PJT informe de la Licenciada Claudia Aimino cuenta que, hay factor de riesgo en la situación de vulnerabilidad y la falta de las figuras paternales, cuando fallece su mamá cuando ella era muy chica, le atribuye a [REDACTED] el rol de madre.

Otro medio comisivo es el Engaño, en el caso de (VP). [REDACTED] le dijo que [REDACTED] era una buena persona, por eso se subió, y [REDACTED] le había prometido una vida mejor.

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HECTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

En el caso de la Violencia VP cuenta que "cuando llegué tenía ropa para prostituirme y [REDACTED] me dijo que conmigo iba a hacer plata, cuando le hacía frente recibía una golpiza de [REDACTED] y [REDACTED], si me negaba a trabajar, me pegaban con una manguera, me quemaban con cigarrillos, esto lo hacía [REDACTED] porque era agresivo. Me obligaban a pasar droga a Almafuerte y a tener relaciones con el Poroto. [REDACTED] pegaba cuando yo no quería ir a trabajar o cuando quería escapar en el patio de la pieza, me pegaba casi todos los días.

KC "veni que a vos te voy hacer trabajar, dijo [REDACTED] me manoteo de los pelos y la llevó a casa de su madre, le dieron varillazos, la empastillaron y le quemaron las manos". [REDACTED] era el más agresivo, surge en su informe del Hospital del sauce que obra en autos, que tiene escasas condiciones de empatía con el otro surge en el relato de KC, como un personaje agresivo que la ata a un árbol.

PJT, recibía golpes de [REDACTED], (K.C) contaba que PJT le pregunto a [REDACTED] si podía ir a ver a su papa y esta le dio un chirlo en la boca y ella se puso a llorar. La madre de las [REDACTED] nos pegaba. Tal como manifestó la Licenciada Marcela Guillén, se hizo alusión a otro hombre más, que es quien les propiciaba la droga. VP trabajaba para [REDACTED] y (JPT) lo hacía para [REDACTED] sin embargo [REDACTED] reforzaba la relación de poder de las otras chicas, actúan en forma conjunta.

Amenazas, VP en un primer momento en la UIC, tuvieron amenazas de bomba, luego de que fuera [REDACTED] con sus padres para ser internado y después de que VP lo reconociera como el que la llevaba a trabajar junto con más personas, el menor que manejaba el auto donde iban a trabajar, el mismo era novio de la hija de [REDACTED] llamada [REDACTED]. Dado que en esas circunstancias la Médica Mónica Colombo no advirtió ningún indicador para que [REDACTED] sea atendido. Así también, en la declaración testimonial de [REDACTED] dijo que una persona de las que estaban afuera esperando a [REDACTED] tenía una colonoscopia, siendo [REDACTED] es quien posee esto. También se suma el incendio que se confirmó que fue intencional tal cual obra informe. PJT, se encontraba permanentemente amenazada, y lo hacían con quitarle a su bebé. Esta situación de amenaza es también señalada por el papa de PJT, de quitarle su hijo si ella hablaba, consta declaración (fs.587/588).

Otro de los medios comisivos es la Intimidación, que esta relacionada con la amenaza y el miedo. A V.P. cuenta cuales fueron la situación de miedo y también que les pegaban, cuando PJT quiso guardarse plata, [REDACTED] le dio una paliza. V.P contaba como [REDACTED] y [REDACTED] hacían referencia a otras chicas que habían estado como ser K.C y si la encontraban por la calle las iban a matar, estas amenazas e intimidación se concretaban con los golpes y palizas que le daban y donde se hace presente [REDACTED] que era muy violento y

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOL RCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado/que firó por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

también aparece en el relato de KC, ejerciendo poder y control, era un miedo constante debido a los golpes. Y también en la situación de vulnerabilidad, las tenían tiradas como perro y drogadas y en el caso de PJT, que no podía ver a su familia, y la Licenciada Guillén nos contó que se notaba ese miedo que tenía permanente.

En relación al agravante del art.

145 ter inc. 3) El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada; tenemos que [REDACTED] y [REDACTED] eran las que organizaban la explotación, las capataron y acogieron, le daban la ropa, las drogas, acompañaban a las víctimas a realizar su trabajo, las esperaban en el automotor y cobraban el dinero habido, dispusieron de dos chicos menores que uno las llevaba [REDACTED] a cambio de una de las hijas de [REDACTED] y otro de ellos las vigilaba, les pegaba y amenazaba [REDACTED], y las que se beneficiaban directa y exclusivamente de las ganancias del trabajo de las víctimas. Esta situación se presenta tanto en PV como en JPT

9.- [REDACTED]

[REDACTED], quien en el momento de los hechos era menor de edad, en consecuencia le corresponde la ley 22.278 de régimen de minoridad. Art. 4 que habilita al juez disminuir o absolver la pena, toma los informes de examen psicológicos del Hospital el Sauce. Es quien ejerce presión, situaciones concretas de miedo y amenaza, funcionando como el tercero junto a [REDACTED] y [REDACTED] en organización delictiva.

Ha quedado demostrado y ya ha sido detallado ut supra en todos los casos que [REDACTED] ocupaba un rol coactivo y de presión en la organización, es señalado como la persona que las vigilaba, controlaba, cuidaba para que no se escaparan, durante el cautiverio y al momento de realizar los trabajos de explotación, ocupaba el rol violento, les pegaba, amenazaba, intimidaba, brazo ejecutor de la violencia de [REDACTED] y [REDACTED]

Todas las víctimas lo señalan como tal estando presente en los tres hechos (VP, KC y JPT), indicándolo como [REDACTED] o "Dienton", los testimonios son coincidentes con los nombres utilizados y el rol que ocupaba el encausado.

10.- [REDACTED] quien al ser menor en el momento de los hechos, se aplica el mismo marco legal que [REDACTED]. Cabe tener en cuenta que [REDACTED] llega a la familia [REDACTED] mediante un noviazgo con las características de la adolescencia, se desdibuja el rol de víctima victimario. El dolo como intención eventual o directa se atenúa, visitaba a [REDACTED] (novia), era la manera que le permitían tener relaciones con ella sus familiares. El manejaba el auto, aún siendo menor de edad, no se le secuestraron cosas en relación a la trata.

Se lo indica en dos hechos (VP y JPT), como la persona que las manejaba el automotor Renault 12 y que conducía a [REDACTED] al lugar en el que hacían trabajar a las víctimas, tanto VP como JPT han reconocido en el video que le fue exhibido que era [REDACTED] el que manejaba el automotor.

Fecha de firma: 26/08/2015

Firmado por: HECTOR FABIAN CORTES, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FORCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado como mío por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Ocupando de este modo un rol funcional y útil al desarrollo de la explotación pero no existiendo en el imputado la ultraintencionalidad que requiere la figura, habiendo quedado acreditado que solo conducía y que lo hacía para estar con su novia solamente.

Asimismo se ordenó el cumplimiento de ciertas reglas de conducta previstas en el art. 27 bis de CP, inciso 3) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, inc 5) concluir el nivel secundario. Realizar un curso de capacitación anual (uno por cada uno de los tres años). Inciso 6) someterse a un tratamiento psicológico. Inciso 8) realizar trabajos no remunerados a favor de una institución de bien público dos horas por semana durante los tres años. Así voto

Los señores jueces de cámara doctores Jorge Raúl Alberto Fourcade Y Fátima Ruiz López adhieren al voto que antecede.

Sobre la segunda cuestión propuesta, el señor juez de cámara doctor Héctor Fabián Cortés, dijo:

11.- Que conforme como se vota la primera cuestión, ha quedado establecido que [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] son coautores del delito que se les enrostra, ocupando cada uno de ellos distintos roles en la organización de trata de personas tal como ha sido desarrollado en la primer cuestión, por lo que por lo expuesto entiendo que ese comportamiento debe ser subsumido

en el tipo penal coautora penalmente responsable del delito previsto en el artículo 145 bis, inciso 2° y artículo 145 ter. Inciso 1°, 3° del C.P. conforme la redacción de la N° 26.364 vigente al momento de los hechos, y art. 45 del C.P.

12.- En orden a la determinación judicial de la pena, no advirtiendo circunstancias que ameriten alejarse del mínimo de la escala punitiva agravada, y teniendo en cuenta que se trataba de una organización en la que sometieron a tratos crueles a niñas menores de edad, con el solo fin de lucro, considero adecuada la imposición de la pena a ~~██████████~~
~~██████████~~ CONDENANDO a DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN por considerarla coautora penalmente responsable del delito previsto en el artículo 145 bis, inciso 2° y artículo 145 ter. Inciso 1°, 3° del C.P. conforme la redacción de la N° 26.364 vigente al momento de los hechos, y art. 45 del C.P., por los hechos atribuidos en esta causa y que así se califican.

CONDENAR a ~~██████████~~ A LA PENA DE ONCE (11) AÑOS DE PRISIÓN por encontrarla coautora penalmente responsable del delito previsto en el artículo 145 bis, inciso 2° y artículo 145 ter. Inciso 1°, 3° del CP conforme la redacción de la N° 26.364 vigente al momento de los hechos, y art. 45 del C.P., por los hechos atribuidos en esta causa y que así se califican, por los hechos atribuidos en esta causa y que así se califican.

CONDENAR A ~~██████████~~ DE AP. MAT. A LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HECTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado ante mí por: ANA PAULA ZIVATHERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

por considerarlo coautor penalmente responsable del delito previsto en el art. 145 bis, inciso 2 y art. 145 ter. Inciso 1°, 3° del CP conforme la redacción de la N° 26.364 vigente al momento de los hechos, art. 45 del CP, y art. 8 de la ley 22.278, por los hechos atribuidos en esta causa y que así se califican.

En el caso se tiene en cuenta la edad del imputado, el sometimiento al régimen penal de la ley 22.278, que habilita al tribunal a disminuir la pena a aplicar, condenando a prisión efectiva al entender que el rol que ocupó Rojas en la organización de trata no fue menor y teniendo en cuenta que era la figura que desplegaba la violencia física contra las víctimas, quedando ello acreditado con el grado de certeza suficiente.

CONDENAR a [REDACTED]

DE AP. MAT, A LA PENA DE TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO (art. 26 C.P.) por encontrarlo coautor penalmente responsable del delito previsto en el art. 145 bis, inciso 2 y art. 145 ter. inciso 1°, 3° del CP conforme la redacción de la N° 26.364 vigente al momento de los hechos, art. 45 del CP y art. 8 de la ley 22.278, por los hechos atribuidos en esta causa y que así se califican teniendo en cuenta .

Se tienen presente a los efectos de la condena el régimen aplicable de la ley 22.278 que habilita a la reducción de pena, otorgando una modalidad de pena en suspenso toda vez que entiendo que el rol de [REDACTED] en la organización no fue

determinante y que no existía en este la ultraintencionalidad de explotación. Así voto.-

Los señores jueces de cámara doctores Jorge Raúl Alberto Fourcade Y Fátima Ruiz López adhieren al voto que antecede.

13.- ABSOLUCIONES POR EL BENEFICIO DE LA DUDA: Ahora bien en cuanto a [REDACTED] alias la "Negra [REDACTED]" y [REDACTED] alias el "Serenata", son traídos a los hechos a partir del relato únicamente de KC, como integrantes de esta organización, interviniendo con conductas tales como la Negra [REDACTED] "se reía", "recibía la mitad de la plata que [REDACTED] le daba", [REDACTED] le dijo: "que toda la plata que hagas, va a ser para mi, y para la [REDACTED]", "cuando terminaba, le daba la plata [REDACTED] y ella la compartía con la [REDACTED], circunstancias que no pudieron ser constatadas fehacientemente, tanto así que VP en su relato dijo "la otra chica [REDACTED] no cobraba ninguna plata, ella no estaba metida en eso cuando estaba ella ahí nunca se la cruzó."

Por tanto no existe certeza suficiente como para dictar una sentencia condenatoria en autos contra la encausada. Como así también las conductas descriptas no son conductas típicas de la figura como para atribuir culpablemente los hechos endilgados. Y si bien existe la vinculación en la presente causa por el testimonio de KC, debe primar el principio in dubio pro reo y absolver por el beneficio de la duda, en los alcances del art. 3 del CPPN.

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LÓPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

En cuanto a [REDACTED], similiar argumento corresponde ya que la vinculación con la causa resulta débil y no ha podido ser acreditado por ningún otro medio probatorio, solo KC dijo que el "Serenata", que la vigilaba, y que estaba en el auto cuando la captaron por segunda vez, pero al momento de describirlo solo dijo que se trataba de un hombre mayor, no existiendo como en el caso precedente conductas típicas acreditadas con serio grado de certeza, que permitan una sentencia condenatoria, beneficiando al imputado la duda en consecuencia absolver al mismo, conforme lo prevé el art. 3 del CPPN.

Conforme ambos imputados deben resultar beneficiados con la duda y su desenlace absolutorio, en virtud de lo establecido por el art. 3° C.P.P.N. por este hecho relacionado a KC de diciembre de 2010. Así voto.

Los señores jueces de cámara doctores Jorge Raúl Alberto Fourcade Y Fátima Ruiz López adhieren al voto que antecede.

14. CAUSA N° 91003129/2012 ABSOLUCION POR EL BENEFICIO DE LA DUDA: No ha podido ser acreditada la autoría y responsabilidad penal de [REDACTED] toda vez que de las pruebas arrojadas a la causa y la testimonial rendida en el debate no han formado convicción suficiente como para dictar una sentencia condenatoria por el hecho imputado art. 5 inc e) agravado por el art. 11 inc. e) ambos de la ley 23.737 a la causante, correspondiendo en

consecuencia absolver a la misma por el beneficio de la duda previsto en el art 3 del CPPN.

Del acta labrada y del testimonio rendido, surge que el procedimiento ha tenido falencias suficientes como para desvirtuar el grado de certeza necesario para inculpar, ya que la única persona que ve el estupefacientes que habría caído de la vagina de [REDACTED] fue el agente encargada de la requisita Guajardo asimismo existe una contradicción entre lo que dice el acta que se habrían caído al suelo un envoltorio de nylon con polvo blanco y lo que dice en la testimonial que habría caído polvo blanco de la vagina, son hacer alusión a ningún envoltorio.

Por otra parte la testigo civil, testimonio incorporado por lectura y que luce a fs. 29 y vta. de autos, dice que no vio nada porque ella llegó cuando el procedimiento había terminado que le dijeron que le hicieron tacto y que no le encontraron nada, que a ella se lo contaron.

Por lo expuesto estimo y a pesar de que le atribuyo credibilidad a lo testificado por los oficiales penitenciarios no existen elementos suficientes para tener por acreditado el hecho y por tanto no se puede atribuir responsabilidad penal a la imputada debiendo absolver a la imputada por el beneficio de la duda.

Ello no implica desconocer que la doctrina judicial ha sostenido que la requisita de los visitantes en una unidad penitenciaria es de rutina y lógicamente no haya testigos en dicho momento,

Fecha de firma: 26 03. 2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

pero entiendo que en este caso la testigo tampoco vio el estupefaciente tirado en el suelo ya sea en nylon o suelto, que todo se lo contaron e incluso le contaron que al hacerle tacto tampoco le encontraron nada.

Es decir a mi entender la situación de rutina de las requisas en los penales no excusa que el testigo debió ser llamado y debió haber percibido por sus propios medios la existencia del estupefaciente que se atribuye, el cual según el acta de procedimiento la sustancia blanquecina cayó al suelo cuando la hicieron agachar.

VII.- PRISIONES DOMICILIARIAS: La fiscal general al momento de realizar su acusación, peticiono la revocación de la prisión domiciliaria de [REDACTED] el tribunal por mayoría resolvió mantener el beneficio, toda vez que entiende que los motivos por los cuales fue concedido perduran y que tampoco ha incurrido en ninguna de las causales de revocación del beneficio.

La encausada presenta una situación de obesidad mórbida que le dificulta su marcha casi por completo, necesitando ser asistida para caminar con un bastón y para otros movimientos como por ejemplo levantarse de una silla necesita la colaboración de otra persona, todo ello no sólo lo ilustran los informes médicos, sino que ha podido ser advertido in situ en la sala de debate.

Tal situación es vital para tomar la decisión de mantener la domiciliaria, toda vez que la imputada no podría permanecer encarcelada en la

penitenciaria en estas condiciones, ya que es de total conocimiento las malas condiciones en las que se encuentra la unidad penal del Borbollon, habiendo quedado acreditado en el incidente que en caso de una evacuación de emergencia en el penal la encausada no podría salir.

Por el mismo motivo de la obesidad suele necesitar asistencia de otras personas para tareas cotidianas básicas, que en su casa donde cumple el arresto puede ser asistida por sus hijas, situación que en el penal no tiene o no se puede asegurar.

Asimismo de los informes médicos surge que padece de varias patologías no sólo aquellas relacionadas a su obesidad sino que también padece una afección pulmonar crónica si bien es controlada presenta crisis, siendo contraproducente compartir espacios con gente fumadora.

Que las condiciones por las cuales se concedió no hayan variado no implica que el tribunal no pueda hacer un nuevo análisis de la concesión del beneficio, sino que evaluando todas las condiciones y supuestos del caso entiendo que corresponde mantener el arresto de [REDACTED] en su domicilio en el que puede movilizarse y desenvolverse en condiciones normales y puede ser asistida en las tareas cotidianas que por su obesidad no puede realizar sola, evitando de este modo colocarla en una situación de riesgo de lesiones o muerte ante un caso de emergencia en el penal.

Por otra parte al mantener la prisión domiciliaria de [REDACTED] y de [REDACTED] se ha

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOU RCADÉ, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado con mi por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

dispuesto que por intermedio del Patronato de Liberados y la Comisaría de la zona realice un control, cada quince días de manera alternada cada uno de manera que quede cubierta la custodia todas las semanas del beneficio otorgado a las condenadas.

VIII.- COMPULSA: En este sentido, cabe destacar el rol protagónico que tuvo la cuidadora de la Dinaf ante la víctima VP, la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeñaba como cuidadora de VP, en mayo de 2012, momento en el cual fue explotada sexualmente por la familia [REDACTED]

En sentido concordante con lo hasta aquí consignado, resulta una prueba eficaz la testimonial VP, Dulce Nahir García, auxiliar trabajadora Social de la Dinaf, Cristóbal Javier López, abogado defensor General de la Dirección de Niños y Niñas y Verónica Bertolotti Directora de Restitución de Derechas de Dinaf, quienes coinciden en la facilitación de la captación que en un primer momento conquista a la víctima VP, garantizándole su confianza ante [REDACTED] para conseguir su voluntad e influenciar su libre determinación. Es así que cuando VP, logra escaparse se sube al auto de [REDACTED] sin dudar, dice "nunca desconfié, porque [REDACTED] me había dicho que [REDACTED] era una buena persona."

Se considera que [REDACTED] vivía en el Sauce, cuando VP estaba privada de su libertad en casa de las [REDACTED], esta mantiene una conversación con [REDACTED] en ese lugar, que da cuenta el cabal conocimiento que ella tenía de la situación a

la que estaba siendo sometida VP, violando de esta manera, el deber principal de su rol de cuidadora y velar por los derechos de quien tiene a su cargo.

En este sentido se extraiga Compulsa a [REDACTED] Con la conformidad de las partes, en razón de la imposibilidad de concurrir, se incorporó el testimonio de personal de la Dinaf a Verónica Leglise, Elizabeth del Canto Saiguen a fs 195 y Sonia Elizabeth Gonzalez Herrera.

Por su parte, y a pesar de haberse prescindido de los testimonios de Mirian Pavéz a fs. 226/229 y Mónica Boldrini a fs 745/746 con la conformidad de las partes, obran sus declaraciones respectivamente.

IX.- PROTECCION A VICTIMAS: Conforme la Ley 23.364, y los derechos de las Víctimas, e incisos correspondientes ante la protección y derechos de las víctimas se consideró la prestación de testimonios en condiciones especiales de protección y cuidados frente a posibles represalias contra personas o familiares e incorporar el Programa Nacional de Protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N° 25.764, protegiendo su identidad e intimidad.

En este sentido rige la ley 25.087 del Código Penal de la Nación Argentina, las víctimas menores de edad y una ellas (PJT) en parentesco con los imputados se focaliza en los delitos contra la integridad sexual, establece entre las consideraciones de su artículo (2), con sanciones al victimario que varía de acuerdo a la duración de la

Fecha de firma: 26 03 2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

conducta abusiva, la circunstancias de su realización, la configuración de un sometimiento con la delimitación del concepto jurídico. Tal así, se observaran características compatibles con estrés postraumático, y considerando informes profesionales corresponde encuadrar los tipos de comportamientos, asociados al "síndrome de acomodación a la victimización reiterada".

A tales fines, conforme lo expuesto y atento a la vulnerabilidad advertida de las víctimas del delito de trata se requiere a la Dirección de derechos Humanos de la Provincia de Mendoza que provea a las víctimas VP, KC y PJT, el tratamiento que las mismas requieran a través del equipo de Asistencia a las Víctimas de Delito de Trata de personas del Ministerio de Seguridad de la provincia de Mendoza.

X.- **COMISO:** Por mayoría el Tribunal, resolvió no hacer lugar al comiso solicitado por el Ministerio Público Fiscal, ya que no existe en la causa documentación pertinente, que acredite el bien registrable rodado Renault 12, dominio TRT [REDACTED] sea de propiedad de alguno de los acusados, como para proceder al comiso, sin causar perjuicios a terceros. Misma circunstancia se presenta para la vivienda ubicada sito en calle Alfonso X, N° [REDACTED] El Sauce Guaymallén, ya que no está acreditada la titularidad del inmueble, es más se ha ventilado en la audiencia de debate que sería ocupado el inmueble y que no sería de las encausadas habitantes.

Sobre la tercera cuestión propuesta, el señor juez de cámara doctor Héctor Fabián Cortés, dijo:

Que habiendo recaído sentencia condenatoria, corresponde imponer al enjuiciado las cosas del presente proceso (art. 530 C.P.P.N.). Así voto.

Los señores jueces de cámara doctores Raúl Alberto Fourcade y Fátima Ruiz López, adhieren al voto que antecede.-

Con lo expuesto queda conformado el acuerdo que fundamenta la presente sentencia.

La doctora Fátima Ruiz López dijo:

Coincido con el voto del magistrado que lidera el acuerdo salvo en lo que respecta a la negativa del decomiso de los bienes relacionados con el delito que se juzgó -por el que se dictó esta condena.

Tampoco concuerdo con el mantenimiento de la modalidad de detención de Elena Susana López, quien gozó durante el proceso y hasta la fecha del beneficio de prisión domiciliaria.

*** El decomiso de los bienes.**

Es indudable que ~~corresponde ordenar el decomiso de la vivienda~~ donde se mantenía cautivas a las víctimas de trata de personas y del automóvil usado para realizar los traslados y las vigilancias de esas víctimas mientras las hacían ejercer la prostitución, por ser objetos vinculados directamente con el delito por el que se condenó a los encausados. Decisión de acuerdo a los artículos

Fecha de firma: 26/08/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LÓPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado (ante mí) por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

23 del código penal -como pauta general para las condenas- y como norma específica del decomiso en el delito tipificado en la calificación penal -según ley 26842, el 19 que incorpora al 27 de la ley 26.364:

Los decomisos aplicados en virtud de esta ley tendrán como destino específico un fondo de asistencia directa a las víctimas administrado por el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas-

Es indiscutible que los bienes mencionados han tenido relación directa con las conductas juzgadas. Fueron utilizados directamente para la realización del delito.

A todo evento, destaco que por imperio legal los jueces están obligados a resolver si se encuentran acreditados los presupuestos para su imposición: "en todos los casos en que recayese condena (...) la misma decidirá el decomiso..." - artículo 23 del Código Penal-. Así, el decomiso deviene como consecuencia accesoria e ineludible de la condena y consiste en la pérdida a favor del Estado de los instrumentos del delito.

No advierto el motivo de porqué debiera procederse a una excepción a la norma legal en este caso. Máxime cuando es indudable que la mejor manera de prevenir la comisión de nuevos delitos y de frustrar el lucro indebido para los condenados es justamente la pérdida de los bienes utilizados para la comisión de los delitos, que restan ganancias,

Fecha de firma: 26/03/2015

Leído por: HÉCTOR FABIAN CORTES, Juez de Cámara

Leído por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Leído por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SU BROGANTE

Leído por: ANA P ULLA ZUATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

que aminoran el botín obtenido por la comisión de conductas ilícitas.

Respecto al tema abordado por las partes, la cuestión de la eventual propiedad o usurpación de la vivienda a decomisarse, a mi criterio excede el marco del instituto del decomiso. El artículo 23 es claro y no habilita de ninguna manera a que por ser usurpada la vivienda se beneficie a los usurpadores, que por esa condición tendrían un mejor derecho que los propietarios. La cuestión se resuelve cuando la medida deba ejecutarse. En caso de que haya discusión sobre la propiedad de los bienes deberá dirimirse judicialmente de manera específica. Obsérvese que el decomiso no obsta al derecho de los terceros ajenos al delito ni a la restitución o indemnización que cupieren en su caso

*** Prisión domiciliaria.**

En la deliberación hice saber mi desacuerdo con el modo de detención de [REDACTED] [REDACTED] propuesto por la defensa y por ende me opuse a que se aceptara mantener la prisión domiciliaria, de la que viene gozando, para cumplir su condena.

Esta oposición está fundada en que la situación de la imputada no encuadra en ninguna de las previsiones legales previstas por la ley 24.660.

A modo de introducción, destaco que la concesión del beneficio no es obligatoria, aun cuando se verifique objetivamente alguna de las causales previstas en la ley: es una facultad del juez. Carácter discrecional que surge expresamente de la redacción del artículo 32 de la ley 24.660:

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOL RCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

"El juez de ejecución o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria...". La voluntad del legislador es inequívoca, de otra manera habría utilizado el verbo "deberá", obligando al juez a conceder automáticamente el beneficio cuando constatase la verificación de alguna de las causales legales.

En ese marco, pese a haber descartado las pautas objetivas de la norma, podría evaluarse si corresponde que la imputada [REDACTED] cumpliera la pena de prisión en detención domiciliaria por los padecimientos que alegó: asma, obesidad, artrosis e hipertensión.

Aún de ser ciertas esas dolencias, entiendo que no corresponde hacer lugar al pedido de la defensa porque ese cuadro de salud puede ser correctamente tratado desde la unidad en que cumpla la condena y/o en un hospital extramuros sin que se agrave su salud ni se ponga en riesgo su vida más de lo que podría ocurrir en su casa donde no cuenta con personal que la pueda trasladar de inmediato en caso de emergencia.

En cuanto a la eventualidad de sismos/terremotos, que son situaciones de extrema gravedad para todos los habitantes, nada indica que la condenada incluso en su propio domicilio estará en mejores condiciones que detenida. Si la cuestión esgrimida es su obesidad no hay razón para imaginar que contará con más ayuda en su casa de la que puede recibir en un lugar donde conviviría mucha gente, entre detenidos y custodias.

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

De todos modos la obesidad a la que se alude tiene que ver más con su capacidad de desplazamiento en cualquier lugar en el que se encuentre.

Tampoco obsta para el cumplimiento de la pena en prisión el tamaño de las celdas. Es evidente que puede pedirse al servicio penitenciario que sea alojada -como señaló la fiscal general- en una celda más espaciosa para evitar este tipo de problemas.

Por otra parte, no hay duda que la denominada obesidad mórbida podría ser encarada medicamente en la institución en que finalmente cumpla su condena, de manera sistemática y mediante un régimen adecuado a su estado de salud para paliar los efectos negativos que supone su obesidad tanto para su vida en detención como en libertad. Ejemplo de ello son las constantes autorizaciones del tribunal para traslados médicos tanto de procesados como de condenados.

A todo evento, consigno que no existen razones atendibles que aconsejen recurrir a la medida excepcional de la prisión domiciliaria. En este punto, destaco que **[REDACTED]** no tiene más de setenta años, no padece una enfermedad incurable en período terminal, no es discapacitada, no tiene a su cargo a un menor de edad ni a un discapacitado. Es decir, no existe ninguna otra razón, prevista en la norma, que justifique el pedido de prisión domiciliaria intentado.

A mayor abundamiento, cabe una especial reflexión sobre el escrito presentado el 27 de junio

Fecha de firma: 26 03 2015

Firmado por: HÉCTOR EABLÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOU RCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado/ante mí por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

[Handwritten marks]

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

de 2013 por sus vecinos -y la gran cantidad de firmas que lo ratifican- que expresamente consignan las razones por las que sostienen que es inconveniente que la señora [REDACTED] goce de este beneficio.

Al respecto sostienen que les constan los incumplimientos de la prisión domiciliaria y otras conductas atentatorias contra los vecinos que cotidianamente las soportan por temor a represalias, teniendo que desviarse de sus recorridos habituales en el barrio por tales temores. Firman el petitorio casi 200 personas.

Semejante cantidad de vecinos que reclaman a la justicia no deben ser desoídos, en especial desde que hemos acreditado legalmente los delitos que se le imputaban a la condenada. Imaginar una confabulación delictiva de esa muchedumbre en su contra hiere la sana crítica racional. Recuérdese que en el debate se probaron graves conductas antisociales lideradas por esta señora que, incluso, actuaba en consuno con su propia familia. Justamente el tema que expresa el vecindario es que no solo ella es promotora del desquicio del vecindario, ya que según ellos, coactúa con miembros de su familia en búsqueda de atemorizar a los vecinos para que soporten situaciones que éstos sienten que son intolerables.

La excepción que propone la defensa y a la cual se opone terminantemente la fiscal, tiene graves reparos y no es menor el cuestionamiento social al que hago referencia.

Fecha de firma: 26/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

Firmado, actuando por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARÍA DE CÁMARA

Respecto a la hija de [REDACTED], sobre la que estimamos en el veredicto que tenía una responsabilidad levemente menor que la de su madre, si bien está incluida en la denuncia descripta, su caso no es igual al de aquella. Pese a su juventud tiene una cuestión de salud que por el momento le genera una problemática seria. Puede sostenerse que todavía perduran aspectos objetivos que permitirían la mantención del instituto de la detención domiciliaria, siempre que no viole las normas que supone su concesión.

Asimismo, en cuanto a la concreta situación de [REDACTED] la condena no firme dictada aconseja mayor precaución frente al riesgo cierto de que la justiciable intente evadir la acción de la justicia por el monto de la pena que le fue aplicada en la sentencia, doce años de pena privativa de libertad y el extenso período de detención que le falta para cumplir la condena.

A fin de no abundar en mayores detalles respecto al problema de la incusa con sus vecinos agregó copia de la nota y a modo de ejemplo una de las ocho planillas que acompañan el petitorio - planilla que cuenta con los datos y firmas de veinticinco vecinos cada una, salvo la final que registra veintidós.

Fecha de firma: 26.03.2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOL RCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FATIMA RUIZ LOPEZ, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

32020630/2012-Principal en Tribunal Oral T001 - [REDACTED]
[REDACTED] Y OTROS s/INFRACCION ART. 145 BIS 1°
PARRAFO (SUSTITUIDO CONF. ART 25 LEY 26.842) y
INFRACCION ART. 145 TER 3° PARRAFO APARTADO 4
(SUSTITUIDO CONF. ART 26 LEY 26.842)

SENTENCIA N° 1386

Mendoza, 17 de marzo de 2015.

Y VISTO: El resultado del acuerdo celebrado en sesión secreta, de conformidad a lo establecido en los artículos 396 y concordantes del C.P.P.N., el Tribunal, resolviendo por unanimidad en definitiva en la causa Nro: 32020630/2012, caratulada: "[REDACTED] y otros p/ Av. Inf. Ley 26.842", y acumulado causa N° 91003129/2011, caratulado "[REDACTED] s/ Infracción Ley 23.737", que se siguen contra los imputados a [REDACTED] [REDACTED] de apellido materno, argentina, nacido en Mendoza el 03/03/80, estudiante, hija de [REDACTED] y [REDACTED] con D.N.I. N° [REDACTED] domiciliado en calle Alonso X, [REDACTED] El Sauce Guaymallén Mendoza y actualmente con Prisión domiciliaria; [REDACTED] de ap. mat., argentina, nacido en Mendoza, el 04/02/57, soltera, vendedora ambulante, [REDACTED] y [REDACTED] DNI N° [REDACTED] domicilio en calle Alonso X, [REDACTED] El Sauce Guaymallén, Mendoza y actualmente con Prisión domiciliaria; [REDACTED] de ap. mat., argentina, nacida en Mendoza el día 20/06/74, casada, ama de casa, hija de [REDACTED] DNI N° [REDACTED] actualmente alojada en la Unidad III El Borbollón. [REDACTED] de ap. mat., Argentino nacido en Mendoza, el día 17/02/65, soltero,

Fecha de firma: 17/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LÓPEZ, JUEZ DE CÁMARA -SUBROGANTE-

Firmado(ante mi) por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

desempleado, hijo de [REDACTED] y [REDACTED] DNI N° [REDACTED], domicilio calle Alonso X, El Sauce, Guaymallén, Mendoza, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario N° III Almafuerte; [REDACTED] de ap. mat., Argentino nacido en Mendoza, el día 13/08/95, soltero, hijo de [REDACTED] y [REDACTED] DNI N° [REDACTED] domiciliado en calle B° Eloy Tello Calle Pública [REDACTED] Colonia Segovia, Guaymallén Mendoza; [REDACTED] de ap. mat. DNI N° [REDACTED] argentino nacido en Mendoza el día 05/06/94, soltero hijo de [REDACTED] vendedor ambulante, domiciliado en B° Junín, calle [REDACTED], Manzana [REDACTED] casa [REDACTED] de las Heras, Mendoza; y en la causa N° 91003129/2012, caratulado "[REDACTED] s/ infracción al art. 5 inc. e) de la ley 23737" seguida contra [REDACTED], D.N.I. N° [REDACTED].

FALLA:

1) CONDENAR a [REDACTED]

DNI N° [REDACTED] a la PENA DE DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN por encontrarla coautora penalmente responsable del delito previsto en el artículo 145 bis, inciso 2° y artículo 145 ter. Inciso 1°, 3° del C.P. conforme la redacción de la N° 26.364 vigente al momento de los hechos, y art. 45 del C.P., por los hechos atribuidos en esta causa y que así se califican.

2) Por mayoría MANTENER la prisión domiciliaria de [REDACTED]

3) CONDENAR a [REDACTED]

D.N.I. N° [REDACTED] a la PENA DE ONCE (11) AÑOS DE PRISIÓN por encontrarla coautora penalmente responsable del delito previsto en el artículo 145 bis, inciso 2° y

Fecha de firma: 17/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LÓPEZ, JUEZ DE CÁMARA -SUBROGANTE-

Firmado (ante mí) por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARÍA DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

artículo 145 ter. Inciso 1°, 3° del CP conforme la redacción de la N° 26.364 vigente al momento de los hechos, y art. 45 del C.P., por los hechos atribuidos en esta causa y que así se califican, por los hechos atribuidos en esta causa y que así se califican.

4) Por unanimidad **MANTENER** la prisión domiciliaria de [REDACTED]

5) **ORDENAR** por intermedio del Patronato de Liberados y la Comisaría de la zona realice un control, cada quince días de manera alternada, del beneficio otorgado a la condenadas, [REDACTED] y [REDACTED] con prisión domiciliaria, sito en calle Alfonso X, N°5 [REDACTED] Distrito El Sauce, Guaymallén Mendoza.

6) **ABSOLVER** a [REDACTED] de ap. mat., DNI N° [REDACTED] del delito previsto en el artículo. 145 ter. inc. 1° y 3° del CP conforme la redacción de la N° 26.364 vigente al momento de los hechos, por los hechos atribuidos en esta causa N° 32020630/2012, en razón de lo dispuesto por el art. 3 del C.P.P.N.

7) **ABSOLVER** a [REDACTED] DNI: [REDACTED] del delito previsto en el art. 5 inc. e), con agravante del art. 11 inc. e) de la ley 23.737 en grado de tentativa, por los hechos atribuidos en la causa N° 91003129/2012, en razón de lo dispuesto por el art. 3° del C.P.P.N.

8) En consecuencia, **DISPONER** la **INMEDIATA LIBERTAD** de la nombrada en las dos causas en las que fue absuelta.

Fecha de firma: 17/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAÚL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LÓPEZ, JUEZ DE CÁMARA -SUBROGANTE-

Firmado(ante mí) por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

9) **ABSOLVER** a [REDACTED]

de ap. mat., DNI N° [REDACTED] del delito previsto en el artículo 145 ter. inc. 1° y 3°, agravado por los incisos 1° y 3° conforme la redacción de la N° 26.364 vigente al momento de los hechos, por los hechos atribuidos en esta causa, en razón de lo dispuesto por el art. 3° del C.P.P.N.

10) En consecuencia, **ORDENAR** la **INMEDIATA LIBERTAD** del nombrado [REDACTED] en la causa en la que fue absuelto.

11) **CONDENAR** a [REDACTED]

[REDACTED] de ap. mat. DNI N° [REDACTED] a la **PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN** por considerarlo coautor penalmente responsable del delito previsto en el art. 145 bis, inciso 2 y art. 145 ter. Inciso 1°, 3° del CP conforme la redacción de la N° 26.364 vigente al momento de los hechos, art. 45 del CP, y art. 8 de la ley 22.278, por los hechos atribuidos en esta causa y que así se califican.

12) En consecuencia, **ORDENAR SU INMEDIATA DETENCIÓN** y su alojamiento provisorio en la alcaldía de detención judicial Unidad-32 del Servicio Penitenciario Federal.

13) **CONDENAR** a [REDACTED]

[REDACTED] de ap. mat, DNI N° [REDACTED] a a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO** (art. 26 C.P.) por encontrarlo coautor penalmente responsable del delito previsto en el art. 145 bis, inciso 2 y art. 145 ter. inciso 1°, 3° del CP conforme la redacción de la N° 26.364 vigente al momento de los hechos, art. 45 del CP

Fecha de firma: 17/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LÓPEZ, JUEZ DE CÁMARA -SUBROGANTE-

Firmado(ante mí) por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

y art. 8 de la ley 22.278, por los hechos atribuidos en esta causa y que así se califican.

14) **IMPONER** a [REDACTED]

[REDACTED] las siguientes reglas de conducta por el artículo 27 bis C.P.: 1) Fijar residencia y someterse al control del patronato de liberados, 2) abstenerse de utilizar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas, 3) terminar los estudios secundarios, 4) someterse a un tratamiento psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia y 5) adoptar oficio, arte o industria adecuado para su capacidad, 6) Realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o instituciones del bien público, en relación al último apartado, los trabajos no remunerados sean prestados por tres años dos horas semanales.

15) **EXTRAER COMPULSA** a la ciudadana [REDACTED] como cuidadora de la DINAF. ①

16) **REQUERIR** al Programa de Protección los Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Mendoza, que le proveen el Tratamiento que necesiten las víctimas dentro del programa de Trata de Personas.

17) **Por Mayoría, NO HACER LUGAR** al comiso del vehículo Renault 12, como tampoco de la vivienda de calle Alonso X [REDACTED] el Sauce Guaymallén Mendoza.]

18) **IMPONER** a los condenados las costas del presente juicio y el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de pesos sesenta y nueve con setenta centavos (\$69,70), intimándolo a hacerlo efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a quedar firme la sentencia, bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento del referido valor, si no lo efectuaren en

Fecha de firma: 17/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LÓPEZ, JUEZ DE CÁMARA -SUBROGANTE-

Firmado(ante mí) por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA

término y, en el supuesto caso de no haberse efectivo el pago de la multa, se aplicará, conforme la Acordada N° 40/04 de la C.S.J.N., el pago de astreintes en razón de pesòs cinco (\$5) por día, la que empezará a correr automáticamente a partir del día siguiente del vencimiento del término para el pago de la multa, conforme art. 29 del CP y 530 y 531 del CPPN.

19) DIFERIR la regulación de honorarios al Dr. Raúl Aranda, los que estarán sujetos a la acreditación en la presente causa del cumplimiento de las prescripciones del artículo 2 inciso b) de la Ley 17.250.

20) ESTABLECER la audiencia del día de 26 de marzo próximo a las 19,00 horas para la lectura de los fundamentos de la presente sentencia.

PROTOCOLOCESE Y NOTIFIQUESE a quienes corresponda.

Fecha de firma: 17/03/2015

Firmado por: HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, Juez de Cámara

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, Juez de Cámara

Firmado por: FÁTIMA RUIZ LÓPEZ, JUEZ DE CÁMARA -SUBROGANTE-

Firmado(ante mi) por: ANA PAULA ZAVATTIERI, SECRETARIA DE CÁMARA